

Santiago, diez de marzo de dos mil dieciséis.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que ha dado inicio a esta causa la presentación efectuada a fs.27 al Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones de Santiago por el señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, ampliada posteriormente, mediante la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 416, inciso segundo del Código Procesal Penal, solicita el desafuero del senador don **Jaime Orpis Bouchón**, a fin de que se declare que ha lugar a la formación de causa en su contra por los delitos reiterados de cohecho, previstos en los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, lavado de dineros, previsto y sancionado en el artículo 27, letra a) de la Ley N° 19.913, delitos reiterados de fraude al Fisco, tipificado en el artículo 239 del Estatuto Penal, y fraude tributario, sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario, petición que se funda en los antecedentes que a continuación se expondrán.

**Segundo:** Que traídos los autos en relación, el día de su vista se escucharon los alegatos del Ministerio Público, del Consejo de Defensa del Estado, querellantes Servicio de Impuestos Internos y Fundación Ciudadano Inteligente, así como de la defensa del senador.

Este último ante estrados **reconoció y aceptó el requerimiento por los delitos de fraude al Fisco y Fraude Tributario.**

**Tercero:** Que la solicitud de desafuero el Ministerio Público se funda en los antecedentes de hecho y derecho que seguidamente se reproducen, en apoyo de lo cual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 416 del Código Procesal Penal, acompaña en formato electrónico DVD que los contiene.

Estos antecedentes fundantes son:

En primer término, hace presente el Ministerio Público que la presente investigación se inició de oficio por la Fiscalía, luego de que un reportaje del medio periodístico CIPER Chile, denunciara que, la entonces Diputada Marta Isasi Barbieri, habría recibido dineros de la empresa CORPESCA S.A., a través de boletas emitidas por su asesor Giorgio Carrillo, por servicios inexistentes, pudiendo existir un posible delito de cohecho, sin perjuicio de delitos tributarios.

Pues bien, es del caso que en el curso de la investigación, producto de una incautación de documentos de la empresa

CORPESCA S.A., se advirtió que ésta había presentado una declaración rectificatoria ante el Servicio de Impuestos Internos, consignando boletas que habían sido emitidas por personas que no habían prestado servicio alguno a la empresa, entre las cuales se encontraban varios asesores del parlamentario don Jaime Orpis Bouchón. Atendidas esas circunstancias, se citó a una de las referidas asesoras, doña Carolina Gazitúa, quien aparecía emitiendo boletas en favor de CORPESCA, por servicios supuestamente no prestados.

Agrega que de la declaración prestada por Gazitúa, se desprende que, además de haber aportado dineros para, la campaña de Marta Isasi, la empresa CORPESCA S.A., a través de su gerente general Francisco Mujica Ortúzar, aceptó dar un beneficio económico al parlamentario Jaime Orpis Bouchón, actualmente en ejercicio, por lo que se siguió esta línea de investigación, obteniendo los resultados que se exponen en el relato de los hechos.

#### **I.- Antecedentes generales.**

Recuerda el requirente que el imputado, don JAIME ORPIS BOUCHON se ha desempeñado como Diputado y Senador de la República, desde 1990 a la fecha, de forma ininterrumpida como diputado durante los períodos legislativos 1990-1994, 1994-1998, y 1998 a 2002, siendo electo Senador por la Región de Tarapacá para el período legislativo 2002 a 2010, y por las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, para el período legislativo 2010 a 2018.

El desempeño de sus labores parlamentarias le otorga la calidad de funcionario público, para los efectos del Art. 260 del Código Penal.

En su calidad de Senador de la República, **le empecen obligaciones previstas a nivel constitucional, legal y reglamentario.**

**En primer término, el Art. 6° de la Constitución Política de la República, dispone** que *"Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.*

*Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley."*

Por su parte, el Art. 8° inc. 1° de la Carta Fundamental, señala que *"El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones."*

Estos deberes de rango constitucional se ven refrendados en los **Artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre Congreso Nacional** y a su vez replicados en el **Artículo 8° del Reglamento del Senado**, sujetando a los senadores **al deber de ejercer sus funciones con pleno respeto al principio de probidad, que mandata un desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo abstenerse de promover o votar cualquier asunto en que tengan interés directo.**

En particular, el Art. 5°B de la norma de carácter orgánico constitucional, establece que *"Los miembros de cada una de las Cámaras **no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas,** o las personas mencionadas, tengan en el asunto.*

*No registrá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara."*

Sin perjuicio de tener un deber general de cumplimiento de esta normativa, una vez proclamado por el Tribunal Calificador de Elecciones, al inicio de cada legislatura, se le tomó juramento **en los términos del Artículo 4° de la Ley Orgánica ya referida, asumiendo así el deber de consultar en el ejercicio de sus funciones sus verdaderos intereses, según el dictamen de su conciencia.**

Por su parte, la **empresa CORPESCA S.A.** es una Sociedad Anónima Abierta, inscrita con fecha 27 de septiembre de 2000, con el número 707, en el Registro de Valores de la respectiva Superintendencia. Desde un punto de vista tributario, es contribuyente de los impuestos al Valor Agregado y a la Renta de Primera Categoría.

El imputado **FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR**, se desempeñó como Gerente General de ésta, de forma ininterrumpida desde el año 1999 al 13 de Mayo de 2013.

**II.- Primer grupo de imputaciones: delitos de cohecho y lavado de activos.**

Señala el Ministerio Público que entre los años 2009 y 2013, el Senador en ejercicio JAIME ORPIS BOUCHON, solicitó a Francisco Mujica Ortúzar, Gerente General de CORPESCA S.A., en diferentes oportunidades, distintas sumas de dinero para el financiamiento de su campaña electoral del Senador por la Unión Demócrata Independiente (UDI) para representar en el Congreso a las regiones 1 y XV y para pagar deudas derivadas de la misma campaña, a cambio de favorecer los intereses de la referida empresa mediante el desempeño de sus labores parlamentarias, ya sea mediante la realización de actos debidos propios de su cargo, como a través de actos cometidos con infracción de los deberes de su cargo. Dichos aportes fueron solicitados al margen del régimen legal de financiamiento de campañas políticas.

Continúa relatando el solicitante, que la empresa Corpesca S.A., a través del citado gerente general, Francisco Mujica, accedió a su solicitud y le pagó al imputado JAIME ORPIS, de manera ininterrumpida entre marzo del año 2009 y abril del año 2013, un total de \$ 264.254.120, lo que arroja un promedio de pagos equivalente a \$5.285.082, mensuales, entregados según se desprende los antecedentes reunidos, a cambio de que éste realizara determinadas acciones propias de su cargo en el Senado en favor de la empresa pagadora, o también otras con infracción a los deberes de su cargo.

Así, en cuanto a:

**a) Infracción de los deberes del cargo:**

Se sostiene que los dineros pagados por la empresa Corpesca S.A., a lo que se hizo alusión precedentemente, fueron solicitados mientras el imputado ejercía como Senador de la República, siendo por ende funcionario público, concluyéndose por el Ministerio Público que los pagos estaban orientados a lograr que el Senador ORPIS, en ejercicio de sus funciones, actuara como **Emisario y Representante de los Intereses** de CORPESCA S.A. en el Parlamento, en materias

relacionadas con la actividad pesquera en las que tuviera que intervenir por razón de su cargo.

Es así como -sigue la exposición del solicitante- durante la tramitación de diversos proyectos de ley, y en tanto fue miembro de la Comisión de Pesca y Acuicultura, y como Senador de la República, recibió Instrucciones de parte de CORPESCA S.A, sea de forma directa por parte de su Gerente General Francisco Mujica o de otros ejecutivos y empleados de la empresa, procediendo de la forma como le era requerido.

En este punto reitera que los Artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre Congreso Nacional, replicadas en el Artículo 8° del Reglamento del Senado, sujetan a todo Senador al deber de ejercer sus funciones con pleno respeto al principio de probidad, que mandata un desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo abstenerse de promover o votar cualquier asunto en que tengan interés directo.

Sin embargo, en oposición a dichos deberes, entre 2009 y 2013, el Gerente General de CORPESCA S.A., y otros ejecutivos y empleados de la compañía, hicieron llegar al Senador una serie de Instrucciones, así como también Documentos o Materiales que luego **fueron reproducidos por éste en sus intervenciones**, durante la tramitación de diversos proyectos de Ley, ya sea en tanto fue miembro de la Comisión de Pesca y Acuicultura, como con posterioridad.

Algunas de estas instrucciones fueron enviadas mediante correos electrónicos, dirigidos a la dirección [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com) y a la dirección de correo [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl) Del mismo modo, desde ambas casillas de correo, el Senador ORPIS remitía reportes sobre la tramitación de los proyectos y resultados de sus gestiones. Todo ello, sin perjuicio de la entrega de material escrito, y conversaciones telefónicas y personales, que para los mismos efectos sostuvo con el Gerente General de CORPESCA S.A. Mujica Ortúzar, o con ejecutivos y empleados de la compañía como los señores MIGUEL ANGEL ESCOBAR (Gerente de Operaciones y Flota), RAMÓN PINO (Subgerente de Gestión y Desarrollo), o el dirigente sindical de la compañía don MICHEL CAMPILLAY CAÑAS.

A través de las mismas personas indicadas ORPIS entregaba información a CORPESCA S.A., de interés de esta última, y que aquél poseía dada su calidad de Senador de la República.

En efecto, con fecha 12 de junio de 2009, don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR envía a JAIME ORPIS BOUCHON, a su correo [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com), un documento que contiene un "borrador" de presentación a la Contraloría General de la República. La referida presentación tiene por objeto solicitar a la Contraloría General de la República un pronunciamiento sobre el modo correcto en que la Subsecretaría de Pesca debe establecer anualmente las Cuotas de Captura del Jurel.

El Senador ORPIS BOUCHON recibió el documento y obtuvo que, en conjunto con él, y en la creencia de tratarse de una iniciativa personal, lo suscribieran los también Senadores en Ejercicio, FERNANDO FLORES LABRA y CARLOS CANTERO OJEDA. Dicho documento fue remitido a la Contraloría el 26 de Junio de 2009, **con membrete del Senado**, sin modificación alguna respecto del texto recibido desde CORPESCA S.A.

Posteriormente, con fecha 7 de diciembre de 2009, Contraloría emitió un pronunciamiento favorable a los intereses de CORPESCA S.A., mediante dictamen N° 068001, el que es VINCULANTE para la autoridad administrativa. El carácter favorable del dictamen se observa en el hecho de que esa empresa, en la persona de su Gerente General don Francisco Mujica, con fecha 22 de diciembre de 2009, solicitó a la Contraloría el cumplimiento del referido dictamen que había sido obtenido por el SENADOR ORPIS para ellos.

Respecto de esta última presentación, la Contraloría se pronunció en dictamen N° 27.466 de 20 de Mayo de 2010, remitiendo JAIME ORPIS el documento a MUJICA, desde la cuenta de correo [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl), el 26 de mayo de ese año, y respondiéndole a su vez Mujica: *"Jaime, excelente el resultado, ahora afinaremos con la SSP el camino más corto y seguro de obtener una cuota adicional de jurel."*

En una oportunidad posterior, con fecha 12 de octubre de 2010, Mujica envió a JAIME ORPIS a la dirección [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com), un correo electrónico que contiene la opinión de CORPESCA S.A., respecto de un proyecto de Ley sobre cuota de captura del jurel, cuya

discusión en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, de la que era miembro a esa fecha el Senador ORPIS, se iniciaba el mismo día. Dichos antecedentes fueron reproducidos posteriormente por ORPIS en su intervención.

En el marco de la tramitación del mismo proyecto de Ley (Boletín N° 7.255-03), horas más tarde, envió al Senador, a la misma dirección de correo, un documento de texto, preparado por uno de los abogados de CORPESCA S.A., el que nuevamente contiene la posición de la empresa, en el proyecto de Ley en cuestión, lo que nuevamente es reproducido como opinión personal por el Senador ORPIS, como se recoge en el Informe de la referida comisión.

En efecto, ambos correos son claros en señalar que no se conoce: **"...ninguna evidencia científica que indique que en el caso del jurel se trate de un solo stock o unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes. Por el contrario, los estudios hasta ahora publicados por el IFOP, y de científicos nacionales e incluso internacionales, aseveran la existencia de al menos dos stocks independientes de jurel en el Pacífico Sur Oriental"**.

En el contexto de la discusión en comisión, según da cuenta el Informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, correspondiente al Boletín N° 7.255-03, se consigna intervención del Senador ORPIS, en la sesión del 12 y 13 de octubre de 2010, quién textualmente señala:

*"...que el dictamen de la Contraloría General de la República, de fecha 7 de diciembre de 2009, señala que debe establecerse cuotas globales para cada unidad de pesquería, observación a la que, hasta la fecha, no se ha dado cumplimiento.*

*Enseguida señaló que el Mensaje que inicia un proyecto de ley forma parte de la historia fidedigna de la ley, por lo que le llama la atención la aseveración contenida en el Mensaje del proyecto, en cuanto a que el jurel constituye una "sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes".*

*Agregó que en su poder obran diversos estudios que concluyen lo contrario, señalando entre ellos los siguientes: "Unidades de Stock en el Recurso Jurel de la I a XI Región (INPESCA e IFOP, año 1996);*

*"Bases Biológicas para prevenir la sobre explotación del recurso jurel" (IFOP-FIP).*

*Además, expresó que no existiendo unanimidad en el mundo científico sobre la materia, no es posible avalar mediante el Mensaje que origina un proyecto, una determinada tesis científica, que es objeto de controversias.*

*Añadió que el texto del proyecto de ley debiera hacer una alusión más general, refiriéndose a las especies pelágicas, y no circunscribir la norma sólo al recurso jurel, asumiendo una posición científica sobre el tema.*

*El Honorable Senador señor Orpis, también objetó la facultad que se otorga a la Subsecretaría de Pesca para fijar, conforme a los estudios que se realicen, una sola talla de primera madurez sexual, puesto que también es una materia controvertida en el ámbito científico, señalando que dispone de, al menos dos estudios científicos que afirman la existencia de diversas tallas de primera madurez sexual, a saber: "Estimación Primera Madurez Sexual en Jurel Zona Norte" (Fase I), año 2009 y "Estudio Biológico sobre el Recurso Jurel en la Zona Norte", IFP, año 1995.*

*Posteriormente, durante el año 2012, y encontrándose en tramitación la Ley General de Pesca, Mujica remitió con fecha 3 de septiembre, a la dirección de correo [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com), un documento titulado **"Nuevas indicaciones nuevo Artículo 143 y 143 bis LGPA"**, y el 26 de septiembre del mismo año un documento denominado **"Análisis Articulado Proyecto Ingresado al Senado"**, los cuáles contienen observaciones de la empresa CORPESCA S.A. al proyecto de Ley señalado, las que son vertidas posteriormente por el Senador ORPIS en la tramitación de la Ley General de Pesca y Acuicultura.*

*Con fecha 30 de octubre de 2012, don Ramón Pino Correa, empleado de CORPESCA S.A., y delegado de Francisco Mujica para monitorear el avance en la tramitación de la ley, rindió cuenta por correo electrónico de la misma fecha, a MUJICA ORTUZAR, respecto de las Indicaciones presentadas al proyecto de Ley de Pesca, asimismo, le señala en dicho correo que:*

***"Dado que esto podría empezar a estudiarse mañana en la Comisión, me puse en contacto con el senador Orpis para***

**concretar el apoyo ofrecido. Quedó de averiguar el timing de las sesiones y llamarme para ponernos de acuerdo respecto como y cuando comenzar a trabajar.**

***En cuanto tenga los resúmenes se los envío, los que también me pidió el Senador".***

Con fecha 5 de noviembre de 2012, Ramón Pino informó a Francisco Mujica, que se abre un nuevo plazo para incorporar indicaciones, que vencía el mismo día 5. De este modo:

Con fecha 6 de noviembre de 2012, a las 15:16 horas, RAMÓN PINO remitió a la dirección de correo [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com), con copia a [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl) y a FRANCISCO MUJICA ORTUZAR, dos documentos que contienen dos resúmenes de las Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8.091-21, ingresadas por el Gobierno, **con comentarios e indicaciones referidas a los intereses** de CORPESCA S.A. en cada una de las materias. El mismo día, a las 19:48 se enviaron, **actualizados**, los mismos documentos. El texto contenido en el cuerpo del último correo citado, deja en evidencia que se instruye al Senador para actuar de manera favorable a los intereses de CORPESCA, puesto que señala, entre otras afirmaciones, que **"Se debe respetar el acuerdo de la Mesa Pesquera y no incluir las licitaciones ya que generan incentivos cortoplacistas, ponen una presión desmedida a los recursos biológicos y generan inestabilidad en la industria y sus trabajadores."**

En el mismo marco de discusión legislativa, con fecha 8 de noviembre de 2012, el empleado de CORPESCA S.A., don Ramón Pino, por instrucción de Mujica, envió al Senador Orpis, a la dirección de correo electrónico [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com), con copia a [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl) y [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl), un documento denominado "Observaciones a Indicaciones del Ejecutivo (N°234-360)". El correo señala en su cuerpo lo que se indica a continuación, utilizando expresiones imperativas tales como que determinadas materias de interés para CORPESCA S.A., **DEBEN** quedar tal y como están en la propuesta del ejecutivo:

*"Estimado Senador,*

*Adjunto observaciones a las indicaciones del Ejecutivo, separadas según nivel de importancia.*

*No se hace ninguna mención al pago de patentes y royalty que entendemos debe quedar como está en la propuesta del Ejecutivo.*

*Atte,*

*Ramón Pino C."*

Similares expresiones son utilizadas en el documento adjunto que diferencia entre **"Temas de primera importancia"** y **"otros temas relevantes"**. Dentro de los primeros, se instruye a ORPIS BOUCHON respecto de: (1) El Artículo 26 A, que establece el plazo de duración de las Licencias en 25 años renovables, en orden a aprobar dicho artículo tal y como viene propuesto por el ejecutivo atento el hecho de que **"sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable"**, a la vez de RECHAZAR las indicaciones que buscan reducir la duración y el carácter renovable. Esta norma fue discutida en la sesión 70a. Extraordinaria de la Sala del Senado de 22 de noviembre de 2012, donde consta intervención de ORPIS, reproduciendo los argumentos contenidos en la minuta, y en definitiva **vota a favor** del establecimiento de Licencias por 25 años RENOVABLES; RECHAZA la indicación promovida entre otros, por la Senadora Rincón, en orden a reemplazar la voz "renovable" por "no renovable", a la vez que rechaza las indicaciones tendientes a reducir el plazo de la Licencia a 15 ó 10 años. De este modo, cumplió con lo que le fuera requerido por CORPESCA en los siguientes términos:

***"Dado lo anterior, la propuesta del ejecutivo (25 años, renovables) sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable de duración para las Licencias.***

***Se deben rechazar aquellas indicaciones que busquen reducir la duración y carácter renovable de las Licencias y aquellas que limiten el porcentaje de participación que pueden tener los armadores en una pesquería, por atentar contra los derechos históricos de los actuales actores (rechazar cualquier límite a la concentración de la actividad)."***

El documento adjunto, plantea además la posición de CORPESCA S.A., respecto del Artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Esta norma introduce Licitaciones en hasta un 15% de las Licencias. Si bien la empresa está **contra las licitaciones**, se señala en el documento, instruyendo en ese sentido al Senador Sr. Orpis que: ***"El esquema de Licitaciones incorporado en las***

***Indicaciones (máximo 15%) constituye la máxima concesión que se podría entregar en pos del acuerdo político, entendiéndose como un solo "paquete" de indicaciones."***

El Senador vota en ese sentido en la sesión 76°, del martes 27 de noviembre de 2012, en la que se discute el referido articulado.

El tercer punto que aborda la minuta (bajo el título ***"Temas de Primera Importancia"***) hecha llegar al Senador ORPIS, refiere al Artículo 47 de la Ley de Pesca, norma que en principio, elimina la posibilidad de las denominadas ventanas de penetración dentro de las primeras 5 millas marítimas, es decir, que ingresos pesqueros industriales, con excepción de las regiones XV y II respecto de los recursos anchoveta y sardina española, y otras excepciones. La minuta señala textualmente que:

***"En el contexto de la Mesa Pesquera Nacional, los sectores Artesanales e Industriales de la Zona Norte llegaron a un acuerdo para mantener las actuales ventanas de perforación en el tiempo.***

***Sin estas autorizaciones, la Industria de la Zona Norte se vería forzada a paralizar su actividad, dado que su especie principal, la Anchoveta, se pesca en las primeras millas de la costa"***

Por lo anterior, la **instrucción** al Senador fue expresa en orden a APROBAR la INDICACIÓN del ejecutivo y rechazar cualquier indicación en orden a modificar la forma como se miden las 5 millas. En ese sentido señala:

***"La indicación presentada por el Ejecutivo en este tema honra lo acordado entre los Actores del Norte y, por lo tanto debe mantenerse y aprobarse.***

***Asimismo, deben rechazarse aquellas indicaciones parlamentarias que pretenden modificar la forma en que se actualmente se miden las 5 millas (desde las líneas de base normales)."***

Según se hace constar en el Diario de Sesiones del Senado, específicamente el que corresponde a la Sesión **80a**, de miércoles 28 de noviembre de 2012, al discutirse el Artículo 47 referido, el Senador ORPIS interviene **exactamente en el sentido que le es instruido.**

Bajo el título "**Observaciones a Otros Temas Relevantes**", se contienen posturas de CORPESCA S.A., frente a los Artículos 40 D, 63 y 110.

Para CORPESCA S.A., y según se desprende de correo electrónico de 8 de Mayo de 2013, de Ramón Pino a Francisco Mujica, una vez aprobada y promulgada la nueva ley de Pesca, de esa normativa eran esenciales tres temas: (1) LICENCIAS, (2) LICITACIONES y (3) TRANSFERIBILIDAD. Sobre la primera materia el objetivo de la empresa era que se aprobara el Artículo 26 A sin modificaciones, y que se rechazaran las indicaciones tendientes a rebajar a 15 años el plazo de la Licencia y hacerla **no renovable**. El Senador ORPIS vota de acuerdo a esa pretensión, esto es aprobando el Artículo en cuestión, y rechazando ambas indicaciones, lo que en definitiva se plasma en la LEY que es promulgada.

En relación a las **licitaciones**, CORPESCA propiciaba la aprobación del Artículo 27, esto es que las licitaciones abarcaran un 15%, y que se rechazase la indicación que las amplía a un 20% y por 15 años. ORPIS vota de acuerdo a esa pretensión. Así queda en definitiva en la Ley.

Finalmente se insta por parte de CORPESCA que las licencias sean TRANSFERIBLES y DIVISIBLES, lo que se plasma en el interés de la empresa de que se apruebe el Artículo 30. Dicha norma es votada, en efecto, favorablemente por el Senador ORPIS, y queda así plasmada en la Ley que es aprobada.

Todas las acciones antes descritas permiten afirmar que el Senador ORPIS se encontraba "a disposición" de los ejecutivos de CORPESCA, para la representación de sus intereses, en lo que le correspondía dentro de su labor parlamentaria, infringiendo gravemente los deberes propios del cargo, que fueron descritos al inicio de esta presentación, solicitando y recibiendo como una contraprestación a estas infracciones a su cargo, un beneficio económico de parte de dicha empresa, tal como se explica a continuación.

**b) Ocultamiento del origen ilícito de los dineros provenientes de CORPESCA S.A.:**

Sobre esto, afirma el Ministerio Público que el imputado JAIME ORPIS BOUCHON, a sabiendas que los dineros recibidos de la

empresa CORPESCA S.A., a través de su entonces gerente general Francisco Mujica, provenían directa o indirectamente de la comisión reiterada en el tiempo del delito de cohecho, realizó diversas acciones cuyo objetivo era ocultar o disimular el origen ilícito de éstos, otorgándoles de esta forma una cierta apariencia de legalidad o justificación que impidiera develar su real e ilícita fuente, y le permitiera aprovechar tales recursos y utilizarlos sin temor a controles.

De esta manera –prosigue- en concreto, ideó e implementó un sistema que consistía en justificar cada uno de los pagos efectuados por la empresa CORPESCA S.A., cuyo real origen era el delito de cohecho, como contrapartida de asesorías profesionales inexistentes, presuntamente prestadas por diversos terceros cercanos al imputado que operaban como testaferros de éste. Tales pagos eran depositados o transferidos al testaferro respectivo por la supuesta y falsa asesoría prestada, para luego esos mismos dineros ser depositados en todo o parte mayoritaria al imputado. Asimismo, en ocasiones parte de dicho dinero era utilizado por alguno de sus testaferros para el pago directo de créditos de consumo y otras obligaciones de diversa naturaleza contraídas por el imputado.

Con la finalidad de materializar la simulación de contratación de asesorías a la empresa CORPESCA S.A., cada uno de los supuestos asesores testaferros del imputado Orpis, emitía la correspondiente boleta de honorarios, ideológicamente falsa, que a su vez era facilitada y contabilizada en la empresa, por instrucciones de Francisco Mujica Ortúzar.

Las solicitudes de dinero, a través de las supuestas asesorías, testaferros y montos involucrados se detallan a continuación:

a) En el mes de septiembre de 2009, el imputado JAIME ORPIS solicitó a MUJICA la cantidad de \$5.555.556, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a través de la boleta N° 39 de fecha 28-09-2009, emitida por María Francisca **Cuéllar Toro, simulando supuestos “servicios jurídicos” inexistentes**, obtenida a través de Carolina Gazitúa, asesora del Senador Jaime Orpis, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Los dineros pagados a María Francisca Cuellar fueron entregados posteriormente al Senador ORPIS, sea de forma directa, o realizando diversos pagos a su favor.

b) En los meses de junio, julio, octubre y diciembre de 2010, el mismo imputado solicitó las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a través de las boletas que se individualizan en el siguiente cuadro, en las fechas señaladas, emitidas por Lorena Lara Saldías por supuestos **“servicios de arquitectura”**, inexistentes en la realidad, y obtenidas a través de María Viviana Quiroz Ruiz, jefe de gabinete del Senador Jaime Orpis Bouchón, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Los dineros percibidos son entregados posteriormente al Senador ORPIS, sea a través de su Jefe de Gabinete MARIA VIVIANA QUIROZ RUIZ, o de su asesora CAROLINA GAZITÚA LARENAS.

c) En el mes de diciembre de 2009, el señor ORPIS solicitó las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a través de las boletas que se individualizan en el siguiente cuadro, en las fechas señaladas, emitidas por Bárbara Victoria Molina Ellies, por supuestos **“servicios jurídicos”**, inexistentes en la realidad, quien las hacía llegar a la empresa CORPESCA S.A., a solicitud del Senador Jaime Orpis Bouchón, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Los montos de las boletas y datos del destinatario, le eran hechos llegar a Bárbara Molina Ellies, mediante correo electrónico desde la cuenta [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl) o [blendah@gmail.com](mailto:blendah@gmail.com), siempre por instrucción de Jaime Orpis.

Agrega detalle de las referidas boletas y afirma que los pagos de las mismas por parte de CORPESCA S.A. se hicieron mediante la emisión de cheques de la cuenta corriente N° 25-99764-6 del Banco Santander, los que fueron girados "A la orden", siendo retirados por don SANTIAGO SEPÚLVEDA y por doña GLORIA LABRAÑA, ambos empleados de “CORPORACIÓN LA ESPERANZA”, cuya Directora Ejecutiva es la cónyuge del Senador Orpis, habiendo él mismo formado parte del Directorio de dicha entidad antes de desempeñarse como parlamentario. En algunos casos los cheques fueron cobrados por Sepúlveda y Labraña, siendo posteriormente los dineros entregados al Senador Orpis Bouchón.

d) En los meses de febrero, marzo, junio, octubre y noviembre de 2009, solicitó de igual forma las sumas de dinero que se indican a

continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a través de las boletas que se individualizan en el siguiente cuadro, en las fechas señaladas, emitidas por María Pilar Plaza Aránguiz, por supuestos “**servicios de arquitectura**”, inexistentes en la realidad, y obtenidas a través de Carolina Gazitúa, asesora del Senador Jaime Orpis Bouchón, quien las emitía con la clave de acceso al sistema del SII de Plaza Aránguiz, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Los dineros percibidos eran entregados posteriormente a CAROLINA GAZITÚA LARENAS, en tres casos a través de transferencias y depósitos a su cuenta Corriente N° 0-000-05-70847-8 del Banco Santander, quien posteriormente los hacía llegar al SENADOR ORPIS.

En efecto, María Pilar Plaza Aránguiz realizó las siguientes acciones, destinadas a hacer llegar los dineros a Jaime Orpis Bouchón:

- Depositó en su cuenta el cheque emitido por CORPESCA en pago de la Boleta N° 3 de 8 de marzo de 2010, y transfirió a CAROLINA GAZITUA LARENAS, con fecha 11 de marzo de 2010 la suma de \$ 4.700.000.-;

- Depositó en su cuenta el cheque emitido por CORPESCA en pago de la boleta N° 4 de 1 de octubre de 2010, y transfirió a CAROLINA GAZITUA LARENAS, con fecha 5 de octubre de 2010 la suma de \$2.016.000.-;

- Cobró el CHEQUE de CORPESCA en pago de la Boleta N° 5 de 2 de noviembre de 2010, y depositó el 3 de noviembre de 2010, la suma de \$ 1.983.600.- a CAROLINA GAZITUA LARENAS, quien a su vez entregó los dineros al senador ORPIS, sea directamente o realizando pagos de créditos y/o a terceros, a su ruego y por su instrucción.

e) En los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, el imputado ORPIS solicitó las sumas de dinero que detalla a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a través de las boletas que se individualizan en cuadro adjunto, en las fechas señaladas, emitidas por Felipe Francisco Rojas Andrade, actual Consejero Regional de Tarapacá del Partido Unión Demócrata

Independiente, por supuestos servicios de **“asesoría comunicacional”**, inexistentes en la realidad, y obtenidas a través de María Viviana Quiroz Ruiz, jefe de gabinete del Senador Jaime Orpis, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Una vez recibidos los pagos, estos fueron canalizados hacia el Senador ORPIS entregando los dineros a VIVIANA QUIROZ RUIZ, quién los destinaba a los gastos indicados por Orpis.

f) En los meses de abril, mayo y julio de 2010, abril, mayo, junio y julio de 2012 y enero, marzo y abril de 2013, solicitó también las sumas de dinero que detalla pagándose los dineros por parte de CORPESCA, a través de las boletas que se individualizan en el siguiente cuadro, en las fechas señaladas, emitidas por **Alexis Ramírez Quiroz**, por supuestos **“servicios de ingeniería”** inexistentes, obtenidas a través de Carolina Gazitúa, asesora del Senador Jaime Orpis Bouchón, cónyuge de Ramírez Quiroz, quien las emitía con la clave de acceso al sistema del SII de su marido reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Individualiza detalle de las boletas falsas emitidas por Alexis Ramírez Quiroz, y facilitadas a CORPESCA S.A. y afirma que una vez emitidos los cheques, estos fueron depositados en la cuenta de ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ, y posteriormente destinados al pago de obligaciones de ORPIS BOUCHON por parte de CAROLINA GAZITÚA LARENAS quien manejaba las claves bancarias de su cónyuge, y mantenía tales claves, a petición del parlamentario o entregados al mismo senador.

- El cheque en pago de la Boleta N° 12 de 3 de Mayo de 2010, por \$ 2.800.000 fue cobrado, destinándose \$ 1.500.000.- según lo instruido por ORPIS BOUCHON, a doña Marianella Ovalle Henríquez, militante de la Unión Demócrata Independiente, mediante depósito en su cuenta del Banco Santander, y quedando lo restante a disposición del senador en la cuenta de su asesora Gazitúa Larenas.

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 16 de 1 de abril de 2012 por la suma de \$ 1.998.000.-, fue cobrado, y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS depositó \$ 248.000.- en la cuenta de BLENDA HUUS MAILLARD, por instrucciones de JAIME ORPIS. Asimismo pagó:

- 1.- (a) con fecha 5 de abril de 2012 cuota del crédito que el señor

ORPIS BOUCHON, mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$ 1.323.976.-, y,

2.- (b) el mismo día, cuota del crédito que señor ORPIS BOUCHON, mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163.-

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 17 de 7 de mayo de 2012 por la suma de \$ 1.998.000.-, fue cobrado, y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó:

1.- con fecha 9 de mayo de 2012 cuota del crédito que, el señor ORPIS BOUCHON, mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$ 1.323.976.-, y,

2.- (b) el mismo día, cuota del crédito que señor ORPIS BOUCHON, mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$256.163.

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 18 de 4 de junio de 2012 por la suma de \$ 1.998.000.-, fue cobrado, y con esos dineros Carolina Gazitúa pagó:

1.- (a) con fecha 8 de junio de 2012 cuota del crédito que, el señor ORPIS BOUCHON, mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976.-, y,

2.- (b) el mismo día, cuota del crédito que señor ORPIS BOUCHON, mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163.-

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 19 de 3 de Julio de 2012 por la suma de \$ 1.998.000.- fue cobrado, y con esa suma GAZITÚA pagó:

1.- (a) con fecha 5 de julio de 2012 cuota del crédito que, el señor ORPIS BOUCHON, mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976.-, y,

2. (b) el mismo día, cuota del crédito que señor ORPIS BOUCHON, mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163.-

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 20 de 7 de Enero de 2013 por la suma de \$ 1.998.000.- fue cobrado y luego depositado por CAROLINA GAZITÚA LARENAS en la Cuenta Corriente N° 0-017-1480690-4, del Banco de Chile, el 9 de enero de 2013, cuenta perteneciente al Senador JAIME ORPIS BOUCHON.

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 21 de 1 de marzo de 2012 por la suma de \$ 1.998.000.-, fue cobrado y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó, con fecha 11 de marzo de 2012, cuota del crédito que, el señor ORPIS BOUCHON, mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163.-, entregando a éste el saldo restante.

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 22 de 1 de abril de 2013 por la suma de \$ 1.998.000.- fue cobrado y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó:

- 1.- (a) con fecha 10 de abril de 2013 cuota del crédito que, el señor ORPIS BOUCHON, mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163.-, y,

- 2.- (b) el mismo día, cuota del crédito que señor ORPIS BOUCHON, mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$ 1.323.976.-

- g) En los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2012, el Senador ORPIS solicitó las sumas de dinero que se detallan a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a través de las boletas que se individualizan en el siguiente cuadro, en las fechas que precisa, emitidas por **Marcelo Ramírez Quiroz**, por supuestos “**servicios de ingeniería**”, inexistentes en la realidad, y obtenidas a través de Carolina Gazitúa, asesora del Senador Jaime Orpis Bouchón, cuñada de Ramírez Quiroz, quien las emitía con la clave de acceso al sistema del SII de su cuñado, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Una vez realizados los pagos mediante Cheques, Gazitúa los retira desde las oficinas de CORPESCA, procediendo a depositarlos en la cuenta corriente N° 0-000-62-62760-3 del Banco Santander de Marcelo Ramírez Quiroz, quien luego efectúa transferencias electrónicas, por los mismos montos de los cheques, a la cuenta N° 0-000-05-70847-8 del Banco Santander, perteneciente a Carolina Gazitúa. Posteriormente, con ese dinero, Gazitúa procede a pagar obligaciones personales de Jaime Orpis Bouchón, a solicitud de éste, o le entrega el dinero directamente a él.

- Con fecha 5 de septiembre de 2012, Carolina Gazitúa Larenas, deposita en la referida cuenta de Marcelo Ramírez Quiroz, Cheque de CORPESCA S.A., por la suma de \$ 1.998.000.- correspondiente al

pago de la Boleta N° 1. Con fecha 7 de septiembre de 2012, Marcelo Ramírez Quiroz transfiere \$1.940.000.- a la Cuenta Corriente señalada de Carolina Gazitúa Larenas. Recibidos los dineros, con fecha 10 de septiembre de 2012, Gazitúa realiza los pagos de los siguientes créditos que el Senador JAIME ORPIS BOUCHON mantenía en el Banco Security:

1.- (a) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$ 1.323.976.-, y,

2.- (b) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 263447, por \$ 256.163.

- Con fecha 2 de Octubre de 2010, Carolina Gazitúa Larenas, deposita en la referida cuenta de Marcelo Ramírez Quiroz, Cheque de CORPESCA S.A., por la suma de \$ 1.998.000.- correspondiente al pago de la Boleta N° 2. Con fecha 4 de Octubre de 2012, Marcelo Ramírez Quiroz transfiere \$ 1.980.000.- a la Cuenta Corriente señalada de Carolina Gazitúa. Recibidos los dineros, con fecha 9 de octubre de 2012, Gazitúa realiza los pagos de los siguientes créditos que el Senador JAIME ORPIS BOUCHON mantenía en el Banco Security:

1.- (a) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$ .323.976.-, y,

2.- (b) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163.

- Con fecha 25 de Octubre de 2010, Carolina Gazitúa Larenas, deposita en la referida cuenta de Marcelo Ramírez Quiroz, Cheque de CORPESCA S.A., por la suma de \$ 3.996.000.- correspondiente al pago de las Boletas N° 3 y 4. Con fecha 26 de Octubre de 2012, Marcelo Ramírez Quiroz transfiere \$3.980.000.- a la Cuenta Corriente señalada de Carolina Gazitúa Larenas. Recibidos los dineros, con fecha 26 de octubre de 2012, Gazitúa deposita la suma de \$ 2.000.000.- en la Cuenta Corriente N° 017-1480690-4 de Banco de Chile de JAIME ORPIS.

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 1 de 4 de septiembre de 2012 por la suma de \$ 1.998.000.-, fue cobrado, y una vez entregados los fondos a Carolina Gazitúa Larenas, ésta pagó los siguientes créditos que el Senador JAIME ORPIS BOUCHON mantenía en el Banco Security:

1.- (a) con fecha 10 de septiembre de 2012 cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163; y,

2.- (b) el mismo día, cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$ 1.323.976.-

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 2 de 1 de octubre de 2010 por la suma de \$ 1.998.000.-, fue cobrado, y entregados los fondos a Carolina Gazitúa Larenas, ésta pagó los siguientes créditos que el Senador ORPIS mantenía en el Banco Security:

1.- (a) con fecha 10 de abril de 2013 cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163; y,

2.- (b) el mismo día, cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$ 1.323.976.

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 3 de 25 de octubre de 2012 por la suma de \$ 1.998.000.-, fue cobrado, y entregados los fondos a Carolina Gazitúa Larenas, está depositó la suma de \$ 2.000.000.- a la Cuenta N° 17148064-04 del Banco de Chile de JAIME ORPIS.

h) En los meses de agosto de 2009 y mayo, junio, agosto y septiembre de 2010, ORPIS solicitó a MUJICA las sumas de dinero que indica a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA. a través de las boletas que se individualizan a continuación, en las fechas señaladas, emitidas por MURIEL INGE TEIXIDO GRATENAU, simulando supuestos **“servicios de ingeniería”, inexistentes en la realidad, y** obtenidas a través de Carolina Gazitúa, asesora del Senador Jaime Orpis Bouchón, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Una vez emitidas las boletas, la señora Gazitúa retiraba los cheques, los que eran cobrados por TEIXIDO GRATENAU, y entregados los fondos a Gazitúa Larenas, quién en dos oportunidades FALSIFICÓ la firma de la beneficiaria de los cheques, simulando un endoso, a fin de cobrarlos directamente y luego se los entregaba al Senador Jaime Orpis Bouchón.

i) En el mes abril de 2013, el Senador solicitó, también a Mujica la suma de \$11.111.111, pagándose los dineros por parte de Corpesca a través de la boleta N° 3 de 12 de Abril de 2013, emitida por FLAVIA ALEJANDRA MANRIQUEZ CANESE, simulando

supuestos **“servicios de asesoría comunicacional”**, **inexistentes en la realidad**, y obtenida a través de Carolina Gazitúa, asesora del Senador Jaime Orpis Bouchón, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Posteriormente los dineros le son entregados a Carolina Gazitúa, quien a su vez se los entrega al Senador Jaime Orpis Bouchón.

j) En los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013, el imputado ORPIS BOUCHON solicitó a MUJICA las sumas de dinero que indica a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA, como contrapartida a las boletas que se individualizan en cuadro adjunto, en las fechas señaladas, emitidas por LUCÍA VERÓNICA MONTENEGRO BOLADOS, simulando supuestas **“asesorías en sistemas administrativos”**, **inexistentes en la realidad**, y obtenidas a través de María Viviana Quiroz Ruiz, Jefa de Gabinete y de Campaña del Senador Jaime Orpis Bouchón, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Los dineros le fueron entregados a Orpis por parte de María Viviana Quiroz Ruíz.

k) En los meses de febrero, marzo, abril y julio de 2010; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011; enero, febrero y marzo de 2012 y enero y febrero de 2013, el imputado Jaime Orpis solicitó a Mujica las sumas de dinero que se detallan a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a través de las boletas que se individualizan en cuadro al efecto, en las fechas señaladas, emitidas por su asesora Carolina Gazitúa Larenas, a petición de él, simulando supuestos **“servicios de ingeniería”** inexistentes.

La señora Gazitúa Larenas remitía las boletas a CORPESCA S.A., y con el visto bueno de Francisco Mujica éstas fueron pagadas mediante Cheques que fueron retirados, cobrados o depositados por ella, para posteriormente entregar los dineros a JAIME ORPIS BOUCHON, directamente a través de depósitos en sus cuentas, o de manera indirecta, a través de María Viviana Quiroz Ruíz, su Jefe de Gabinete o Blenda Huus Maillard, su secretaria personal o, en su caso y según se expondrá, realizando diversos pagos a su favor.

A lo ya detallado, añade el Ministerio Público que entre los años 2009 y 2013, el Senador ORPIS BOUCHON instruía a Carolina

Gazitúa Larenas, directamente o a través de su secretaria Blenda Huus Maillard, mediante correos electrónicos de las casillas [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl), [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com) o [blendah@gmail.com](mailto:blendah@gmail.com), dirigidos a la casilla [cgazitua@gmail.com](mailto:cgazitua@gmail.com) respecto del destino que debía dar a los dineros recibidos de CORPESCA S.A..

Así, con fecha 11 de Mayo de 2009, desde el correo [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl), Carolina Gazitúa Larenas recibe instrucción de depositar: \$ 118.663.- a la Cuenta del Banco de Chile de don Andrés Tagle, y \$ 184.286.- a la Cuenta Corriente N° 75-01723-5, de titularidad del imputado JAIME ORPIS en el Banco Santander.

Con fecha 12 de Mayo de 2009, desde el correo [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl), Carolina Gazitúa Larenas recibe instrucción de **pagar contribuciones del Rol.: 03517-00050, específicamente cuarta cuota del año 2008 y primera cuota del 2009. Dicho Rol corresponde al inmueble de Pasaje Mirador del Estero N° 2215, comuna de Lo Barnechea, de propiedad del imputado JAIME ORPIS BOUCHON**, pagos que efectivamente realizó en la misma fecha. Posteriormente, con fecha 26 de Julio de 2009, Gazitúa Larenas realiza el pago de la segunda cuota 2009 de las contribuciones referidas, y el 5 de Mayo de 2010, realiza pago de la primera cuota de 2010, del mismo tributo.

Con fecha 15 de Agosto de 2009 desde el correo [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl), le es entregada a Carolina Gazitúa Larenas la dirección de CORPESCA S.A., y los datos de contacto de DOMINGO VIVIANI, Tesorero de la entidad.

El 19 de Agosto de 2009, desde el correo [blendah@gmail.com](mailto:blendah@gmail.com), se le instruye depositar \$ 120.000.- a la Cuenta RUT de doña MARITZA BARRIOS NÚÑEZ, \$100.000.- a la Cuenta Corriente del Banco Santander de don ANDRÉS PERALTA MARTINICH, actual CORE de Anca, y \$ 500.000.- a la **Tarjeta de Crédito American Express N° 0377 8201 9000 5395 cuyo titular es JAIME ORPIS BOUCHON.**

En la misma fecha (19 de Agosto de 2009) se le instruye depositar:

1. (a) \$ 2.000.000.- al abogado MARIO ZUMELZU CORDELIA;
2. (b) pagar \$ 700.000.a Lavandería La Moderna;

3. (c) pagar \$ 455.000.- a Cordano Poblete y Compañía Limitada (empresa del rubro hotelero);
4. (d) pagar \$ 228.000.- a GLORIA LABRAÑA (colaboradora de Fundación La Esperanza);
5. (e) depositar \$ 46.000.- a Sergio González;
6. (f) depositar \$ 500.000.- a Alfredo Valdés; y.
7. (g) \$ 55.000.- a Blenda Huus Maillard.

Con fecha 8 de abril de 2010, se le instruye desde el correo [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl), realizar depósitos, por cuenta de JAIME ORPIS BOUCHON, a don Alfredo Valdés en el Banco BCI y a ANDRÉS TAGLE en el Banco de Chile.

Desde el correo electrónico [blendah@gmail.com](mailto:blendah@gmail.com) se instruye a Carolina Gazitúa Larenas, los siguientes depósitos a la propia BLENDA HUUS MAILLARD: (i) el 4 de mayo de 2011 la suma de \$ 824.350.-; (ii) \$ 325.795.-el 4 .de Julio de 2011; (iii) \$ 1.000.000.- el 4 de agosto de 2011; y (iv) \$ 1.825.000.- el 10 de Agosto de 2011.

Asimismo, a través de BLENDA HUUS MAILLARD, con fecha 5 de Agosto de 2011, se le instruye transferir \$ 200.000.- al hijo del imputado JAIME ORPIS BOUCHON, don SANTIAGO ORPIS JOUANNE a la cuenta de éste en el Banco de Chile.

Por su parte, recibido que fue el pago de la Boleta N° 74, de 1 de abril de 2010 por \$ 5.000.000, con fecha 7 de abril de 2010, Carolina Gazitúa Larenas, depositó dicha suma en la Cuenta Corriente N° 0-017-1480690-4 del Banco de Chile, de la que es titular el Senador ORPIS BOUCHON.

Del mismo modo, recibido que fue el pago de la Boleta N° 74 de 1 de abril de 2011 por \$ 1.998.000.-, con fecha 5 de abril de 2011, Carolina Gazitúa Larenas, depositó \$ 1.128.000.- en la Cuenta Corriente N° 0-017-1480690-4 del Banco de Chile, de la que es titular el Senador JAIME ORPIS.

Respecto de esta última cuenta, en las fechas que se indican a continuación, CAROLINA GAZITÚA LARENAS, realizó 9 TRANSFERENCIAS de FONDOS por un total de \$ 10.171.650

En síntesis, sostiene el requirente, todas las boletas ideológicamente falsas que se han detallado sirvieron para la concreción del referido sistema de desvío y justificación aparente de recursos de origen ilícito, las cuales fueron emitidas por terceros

testaferros, a solicitud del imputado ORPIS e incorporadas en la contabilidad de CORPESCA S.A., en las fechas y en los registros contables que en cada caso se indican

De esta manera, el imputado solicitó un beneficio económico en forma reiterada al Gerente General de Corpesca, a cambio de realizar labores propias de su cargo y de ejecutar acciones con infracción a los deberes de su cargo, y para ello ideó e implementó un sistema de desvío y justificación aparente de recursos ilícitos y que, en esencia, consistía en la simulación de contratación de asesorías profesionales, realizadas por terceros cercanos a éste que le servían de testaferros, y que se materializaban a través de las correspondientes boletas de honorarios, ideológicamente falsas, que finalmente, como se detalló, eran facilitadas e incorporadas en la contabilidad de la empresa CORPESCA S.A..

Con posterioridad a la realización de este proceso de blanqueo, los dineros ilícitamente obtenidos le eran depositados o transferidos al imputado ORPIS en alguna de sus cuentas bancarias, o eran destinados para el pago de créditos y otras obligaciones contraídas por éste.

#### **CALIFICACIÓN JURÍDICA:**

Los hechos descritos precedentemente en opinión del Ministerio Público son constitutivos de **DELITOS REITERADOS de COHECHO** de los Artículos 248 y 248 bis del Código Penal, y del **delito de lavado de dinero**, previsto y sancionado en el artículo 27 letra a) de la ley N° 19.913.

Dichos delitos se encuentran en grado de desarrollo de CONSUMADOS.

En ellos se atribuye al imputado ORPIS BOUCHON participación en calidad de AUTOR, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal.

#### **II.- Segundo grupo de imputaciones (delitos de fraude al fisco)**

Al respecto, recuerda el Ministerio Público que el imputado JAIME ORPIS BOUCHON se ha desempeñado como Senador desde el año 2002. En mérito de lo anterior, desde esta fecha y hasta el 11 de marzo de 2012, con arreglo a la normativa aprobada por la honorable Comisión de Régimen Interior del Senado, los contratos de

trabajo, así como las contrataciones a honorarios, fueron convenidos directamente entre el Senador y el prestador de Servicios.

Durante ese período, fue el Senador ORPIS quién escrituró los respectivos contratos, y el Senado de la República quién, de acuerdo a lo pactado, realizó los pagos convenidos contra presentación de la correspondiente BOLETA DE HONORARIOS.

Por Resolución N° 2, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, creado por la Ley N° 20.447, que modificó la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se estableció la nueva estructura, montos y destinos de las asignaciones parlamentarias, lo que entró en vigencia el 11 de marzo de 2012, e importó, que sea el Senado quién suscriba los contratos con trabajadores y asesores de los Senadores. Sin embargo, el Senado NO interviene en el proceso de selección del personal contratado, no le asigna funciones, no ejecuta controles respecto de sus labores, ni fija los montos a pagar por concepto de sueldo u honorario, todas funciones en las que interviene directamente cada Senador. Estos últimos (honorarios) son pagados igualmente, contra presentación de la respectiva boleta.

En el contexto antes descrito, en el año 2006, doña CAROLINA ISABEL GAZITÚA LARENAS, pactó con JAIME ORPIS BOUCHON en su calidad de Senador un contrato de prestación de servicios personales a honorarios, con un sueldo inicial de entre \$ 300.000.- a \$ 400.000. No obstante ello, en los casos que detalla, **emitió al propio señor ORPIS BOUCHON** boletas de honorarios por montos mayores a los indicados, las que por orden de JAIME ORPIS, en su calidad de Senador, eran pagadas por el Senado de la República, para posteriormente proceder CAROLINA GAZITÚA LARENAS a ENTREGAR al parlamentario y a exigencia de este, parte de los fondos recibidos. Las asesorías contratadas son FICTICIAS en cuanto al monto de los honorarios pactados. Lo anterior corresponde a las boletas que se detallan en cuadro adjunto.

Con fecha 11 de marzo de 2012, el Senado de la República suscribe, por instrucción del Senador JAIME ORPIS BOUCHON, un contrato de prestación de Servicios a Honorarios por un monto mensual de \$ 1.826.910.-, con CAROLINA GAZITÚA LARENAS. Por anexo de 7 de Junio de 2013, el monto pactado se eleva a \$ 2.180.093

y, por anexo de 10 de Julio de 2014, se alza nuevamente a \$ 2.608.442. Gazitúa Larenas recibe del Senado, hasta ABRIL de 2015, pagos contra la emisión de las Boletas que se individualizan, procediendo a Entregar al parlamentario y a exigencia de éste, parte de los fondos recibidos.

Las asesorías contratadas son irreales en cuanto al monto de los honorarios pactados, los que son sobrevalorados, quedándose Carolina Gazitúa sólo con una parte de dichos honorarios, puesto que el resto eran transferidos a Jaime Orpis, en forma directa, a través de Blenda Huuss, o a través del pago de créditos del Senador.

En el mismo contexto reseñado, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON, pacta con doña BÁRBARA MOLINA ELLIES alrededor del año 2007 la realización de asesorías legislativas por parte de esta última, fijando una remuneración inicial de aproximadamente \$ 200.000.-. En razón de ello la señora MOLINA, realizó, en su calidad de Abogado, algunas investigaciones de acuerdo a lo requerido.

Posteriormente, a mediados del mes de Noviembre del año 2009, época en que Molina Ellies retorna a Chile, luego de cursar estudios fuera del país, le es propuesto, directamente por el imputado ORPIS BOUCHON, una fórmula para realizar los pagos de aproximadamente \$ 200.000 convenidos, consistente en que Bárbara Molina remitiría a su nombre Boletas de Honorarios por un monto determinado, superior a los \$2.000.000, las que serían entregadas al Senado por el señor ORPIS, a fin de que la corporación procediera a su pago. Una vez recibidos los dineros por Molina Ellies, ella debía entregar al Senador ORPIS la suma de \$2.000.000.-, siendo la diferencia, el sueldo convenido por las asesorías estadas.

La posterior entrega de dineros al Senador ORPIS, se materializa a través de transferencias desde la cuenta corriente N° B-1026623-01 del Banco Security, cuya titular es Bárbara Molina Ellies, a la cuenta de la Secretaria personal de Orpis Bouchon, doña Blenda Huus Maillard del Banco de Chile, o del Banco Santander.

En los casos que se indica en cuadro gráfico al efecto, la abogada Molina Ellies **emitió al propio señor ORPIS BOUCHON** Boletas de Honorarios por un monto determinado, superior al Honorario pactado por las asesorías prestadas, las que por orden de JAIME ORPIS eran pagadas por el Senado de la República, para

posteriormente proceder Bárbara Molina Ellies a entregar al parlamentario y a exigencia de este, parte de los fondos recibidos. Asesorías contratadas que son FICTICIAS en cuanto al monto de los honorarios pactados.

Pues bien, concluye el solicitante, con las maniobras descritas, teniendo JAIME ORPIS BOUCHON, en su calidad de Senador, Fondos Públicos asignados para el mejor desarrollo de sus funciones, destinado al pago, entre otros ítems de “Asesores” simuló el valor de los supuestos trabajos prestados, para así provocar un pago indebido, y hacerse de esos fondos, por un monto ascendente, de acuerdo a lo que se ha podido determinar a la fecha de la solicitud de desafuero, de, a lo menos, 1600,6 UTM (mil seiscientos coma seis Unidades Tributarias Mensuales) equivalentes a \$71.310.688 (setenta y un millones, trescientos diez mil seiscientos ochenta y ocho pesos).

#### **CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

Los hechos descritos precedentemente configuran según el parecer del Ministerio Público **DELITOS REITERADOS CONSUMADOS de FRAUDE AL FISCO**, del Artículo 239 del Código Penal.

En ellos cabe al imputado participación en calidad de AUTOR.

**Cuarto:** Que, luego de la narración y exposición de antecedentes precedentemente señaladas, concluye el Ministerio Público que los hechos reseñados constituyen a su juicio los delitos antes precisados, respecto de los cuales se debe ejercer la acción y persecución penal.

En razón de ello, la Fiscalía ha adoptado la decisión de formalizar la investigación respecto del H. Senador Jaime Orpis Bouchón.

Asimismo, y atendido el número y gravedad de los delitos señalados, se hace necesario solicitar medidas cautelares personales, respecto del parlamentario investigado.

Al efecto, tiene presente que:

**1.- El artículo 61 inciso 2° de la Constitución Política de la República**, consagra el fuero parlamentario, estableciendo que *"Ningún diputado o senador, desde el día de su elección, o desde su juramento, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción*

*respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación, declarando haber lugar a la formación de causa"*

**2.-** Por su parte, **el artículo 416 inciso 2° del Código Procesal Penal** dispone que *"Igual declaración (que ha lugar a la formación de causa) requerirá si, durante la investigación, el fiscal quisiere solicitar al juez de garantía la prisión preventiva del aforado u otra medida cautelar"*.

Por ende, para poder proceder a la solicitud de medidas cautelares personales respecto del H. Senador Jaime Orpis Bouchón, es necesario que este Tribunal Pleno declare que ha lugar a la formación de causa a su respecto.

Conforme a lo señalado, y de acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 416 del Código Procesal Penal, solicita el desafuero del H. Senador de la República, don Jaime Orpis Bouchon, para lo cual remite a esta Corte los antecedentes que obran en la carpeta de investigación, a fin de que este Tribunal, conociendo de los hechos que ellos revelan, acoja la solicitud de desafuero, y declare haber lugar a la formación de causa en contra de dicho parlamentario, continuando así el procedimiento a su respecto, conforme a las reglas generales.

**Quinto:** Que, dentro de los antecedentes recopilados hasta el momento en la investigación criminal, que se encuentran tanto en la carpeta de investigación como dentro de las especies en custodia, y que darían cuenta de la realización de las conductas descritas precedentemente el Ministerio Público expone en resumen los siguientes:

**A: ATESTADOS:**

**Declaraciones de los imputados:** don **Francisco Mujica Ortúzar**, de doña **Carolina Isabel Gazitúa Larena**; de doña **Bárbara Molina Ellies**; de doña **Lorena Andrea Lara Saldías**; de don **Alexis Ramírez Quiroz**; de don **Marcelo Ramírez Quiroz**; de doña **María Viviana Quiroz Ruiz**; de doña **Blenda Alice Huus Maillard**; y de don **Miguel Ángel Escobar Silva**.

**Declaraciones como testigos de:** don **Michel Orlando Campillay**, de don **Ramón Ángel Pino Correa**; de don **Raúl Feliú Carrizo**; de don **Miguel Ángel González Massa**; de don **Marcial Enrique Martínez Silva**; de don **Domingo Viviani Goycolea**; de don **Carlos Raúl Cantero Ojeda**; de don **José Luis Allende Leiva**.

Las siguientes declaraciones contenidas todas en Informe Policial N° 4776 de 22 de octubre de 2015 de la BRIDEC Metropolitana: de los imputados doña **María Francisca Yávar Orrego**; de doña **Muriel Inge Teixido Gratenau**; de doña **Lucía Verónica de Lourdes Montenegro Bolados**; de doña **María Pilar Plaza Aránguiz**;

De los testigos: don **Santiago Adrián Sepúlveda Céspedes**; de doña **Gloria Albertina Labraña Briceño**; de doña **Claudia Andrea Facuse Sabat**; de don **Henry Mauricio Jiménez Flores**;

Y declaraciones prestadas por el imputado don **Jaime Orpis Bouchon** con fecha 6, 7 y 8 de octubre de 2015.

**B: DECLARACIONES RECTIFICATORIAS DE IMPUESTOS DE LA EMPRESA CORPESCA S.A.:**

1. Oficio Ordinario N° 1990 de 3 de Agosto de 2015 del Jefe del Departamento de Defensa Judicial del Servicio de Impuestos Internos. Memorándum N° 213 de 3 de Agosto de 2015 del Jefe del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

2. Copia, remitida por el Servicio de Impuestos Internos del F N° 2117 folio N° 77315736147, presentada con fecha 22 de Abril de 2015 por CORPESCA S.A., sobre petición administrativa de rectificación de Formulario 22 (Declaración de Impuesto a la Renta) de los años tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

3. Presentación de CORPESCA S.A. de fecha 2 de Junio de 2015, al Servicio de Impuestos Internos, complementaria a la anterior, en que se presenta corrección a rectificatoria de la base imponible -de Primera Categoría y Artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de los años tributarios 2012 y 2013.

4. Presentación de CORPESCA S.A. de fecha 9 de Junio de 2015, al Servicio de Impuestos Internos, complementaria a las dos anteriores, en que se corrige rectificación a la base imponible de Primera Categoría y Artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2009.

**C: OTROS DOCUMENTOS:**

1.- Sentencia de fecha 18 de enero de 2010 del Tribunal Calificador de Elecciones, en virtud de la cual se califica la elección parlamentarias en la que fue electo como senador don Jaime Orpis, para el período 2010 2018.

2.- Oficio Reservado N° 1314 de 20 de Agosto de 2015 de don Eduardo Charme Aguirre Director del Servicio Electoral, en que se informa que CORPESCA S.A., no realizó aportes Reservados para el imputado JAIME ORPIS BOUCHON en el proceso electoral 2009.

3.- Oficio Reservado N° SG-59/2015 de 10 de Agosto de 2015, suscrito por Patricio Walker Prieto, Presidente del Senado y don Mario Labbé Araneda, Secretario General del Senado, y antecedentes adjuntos.

4.- Oficio N° SG-25/2015 de 7 de Agosto de 2015, suscrito por don Mario Labbé Araneda, Secretario General del Senado, y antecedentes adjuntos.

5.- Oficio Reservado N° SG-67/2015 de 10 de Agosto de 2015, suscrito por don Mario Labbé Araneda, Secretario General del Senado, y antecedentes adjuntos.

6.- Oficio Reservado N° SG-69/2015 de 2 de septiembre de 2015, suscrito por don Mario Labbé Araneda, Secretario General del Senado, y antecedentes adjuntos.

8.- Reservado N° 062970 de 7 de Agosto de 2015 de la Sra. Contralor (s), y antecedentes adjunto.

9.- Minuta técnica n°160-2015, elaborada por don Luis Quiroga Escobar, analista de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, de fecha 15 de septiembre de 2015.

10.- Información de Identificación y Constitución de la Sociedad CORPESCA S.A., RUT. 96.893.820-7, proporcionada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

11.- Comunicación de HECHO ESCENCIAL, en que se informa a la SVS y al mercado, que el Directorio aceptó la Renuncia de Francisco Mujica Ortúzar como Gerente General.

12.- Copias de las páginas 1 a 6 de la Memoria Anual de CORPESCA S.A., correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en que constan sus Directores, Gerentes Generales Directores, Gerentes y Ejecutivos Principales.

13.- Fotocopias de los contratos de trabajo y sus anexos, suscritos entre Blenda Huus, María Viviana Quiroz y Carolina Gazitúa con Jaime Orpis y con el Serrado de la República.

**D: CORREOS ELECTRÓNICOS:**

1.- Certificación de entrada y registro en lugar cerrado e

incautación, de fecha 30 de mayo de 2013, en que se accedió por entrega voluntaria a un (1) CD marca Maxell escrito "Base de datos correo Francisco Mujica O. Corpesca S.A.", suscrito por el encargado del recinto Nicolás Vukasovic P., y por los funcionarios de la Brigada de Delitos Económicos de Iquique don Edson Figueroa Espinoza y don Rachid Venegas Cea.

2.- Autorización expresa para revisar correos electrónicos, realizada por Francisco Mujica Ortúzar, en declaración prestada ante el Ministerio Público el 27 de Mayo de 2015.

3.- Los siguientes correos electrónicos, todos obtenidos de las bandejas de entrada y elementos enviados del correo de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, cuya dirección de correo es [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl):

a. Correo electrónico de fecha 8 de abril de 2010 de [michecampillay@gmail.com](mailto:michecampillay@gmail.com) a Francisco Mujica. Asunto: Comisión Pesca Senado, y respuesta de la misma fecha. En él, el testigo señor Campillay informa los miembros de la Comisión de Pesca (entre ellos el Senador ORPIS), y la respuesta es *"estamos relativamente bien"*.

b. Correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2010 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Llamó al Contralor, *le dará respuesta esta semana*.

c. Cadena de correos electrónicos de fecha 12 de julio de 2010 de [pmuller@congreso.cl](mailto:pmuller@congreso.cl), a [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com), y de esta última cuenta a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl), y su respuesta. Asunto: *Invitación*.

d. Correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2010 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Fwd: oficio al Subsecretario de Pesca, y su documento adjunto (copia en Word de oficio de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura de 8 de septiembre de 2010).

e. Correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2010 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Proyecto Ley. En él se señala: *"Don Francisco, el Senador Orpis le envió el proyecto de asociatividad, lo reviso, esta de acuerdo, apenas llegue Piñera lo firma, Michel"*

f. Correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2010 de [sinopechafmail.com](mailto:sinopechafmail.com) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Re: *votación senadores cuota jurel*, y documento adjunto.

g. Correo electrónico de 3 de noviembre de 2012 de

[sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Re: Senador Bianchi en picada contra el apuro por votar la Ley de Pesca by Algo HueleMal cl-SoundCloud y correos precedentes.

h. Correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2012 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Ley de Pesca.

i. Correo de fecha 21 de noviembre de 2012 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Acuerdo dc Udi 2.

j. Correo electrónico de 22 de noviembre de 2012 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Trabajando Ley de Pesca, y su adjunto (corresponde a una fotografía de Michel Campillay Cañas junto al Senador Jaime Orpis Bouchón y el Ministro de Economía de la época don Pablo Longueira Montes).

k. Correo electrónico de [mescobar@corpesca.cl](mailto:mescobar@corpesca.cl) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) de fecha 22 de octubre de 2010. Asunto: Consulta sobre incorporar al Senador Rossi. En este se señala: "Cual es su opinión respecto de informar al senador Rossi, que está de regreso en Chile, respecto de las indicaciones y solicitarle que incluya alguna de las indicaciones, por ejemplo la de retirar del mensaje lo referente al Jurel como stock único y dejar a Orpis la indicación de la distribución. Quedo atento a sus comentarios."

l. Correo electrónico de [mescobar@corpesca.cl](mailto:mescobar@corpesca.cl) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) de fecha 22 de octubre de 2010. Asunto: Información. En este se señala: "Le informo que Jaime Orpis confirmo a Michel Campillay que realizaría las indicaciones al proyecto, tal como se las propuso usted, esto será el día Lunes 25. Con el senador Rossi se converso para que apoye."

m. Correo electrónico de 26 de octubre de 2010, de José Cañón/O Caños Corpesca a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Sin asunto. En este se señala: "Si puedes comunicate con Campillay. Pasaron las indicaciones del sur o Pero la de Orpis va a ser vista más tarde Atte. José Cañón."

n. Correo electrónico de [mescobar@corpesca.cl](mailto:mescobar@corpesca.cl) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) de fecha 26 de octubre de 2010. Asunto: Comisión Senado. En el se señala: [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) Asunto: Proyecto de Ley, y documento adjunto. En éste se señala: "Estimado Jaime: Junto con saludarte, por encargo de don Francisco adjunto

*anexo con Proyecto que Modifica la Ley 18892 sobre Pesca y Acuicultura."*

ñ. Correo electrónico de 6 de diciembre de 2010 de [mescobar@corpesca.cl](mailto:mescobar@corpesca.cl) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) Asunto: *Remite Información Jaime Orpis*. En este se indica:

o. Correo electrónico de 6 de diciembre de 2010 de [mescobar@corpesca.cl](mailto:mescobar@corpesca.cl) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) Asunto: *Consulta sobre Modf Ley de pesca*. En este se reenvía correo electrónico de la misma fecha de Jaime Orpis.

p. Correo electrónico de 9 de junio de 2011 de [mescobar@corpesca.cl](mailto:mescobar@corpesca.cl) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) Asunto: Borrador para enviar a Jaime Orpis, y su documento adjunto.

q. Correo electrónico de fecha 26 de Mayo de 2010 de [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: *Oficio Contraloría*.

r. Los siguientes correos electrónicos, todos desde la cuenta de correo [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) a [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com):

1. De miércoles 26-09-2012 a las 17:37 horas. Asunto: *Ley de Pesca y su documento adjunto*.

2. De lunes 03-09-2012 a las 12:50 horas. Asunto: *Rv: Nuevas Indicaciones 143 y 143 bis*.

3. De jueves 08-09-2011 a las 11:17. Asunto: *Rm: Moción Pesca Concertación*.

4. De martes 12-10-2010 a las 17:56. Asunto: *Rm: Indicaciones al proyecto que modifica ley de pesca. En el se lee: "Jaime, para tu comentario de mañana"*. Asimismo, documento adjunto.

5. De martes 12-10-2010 a las 10:40. Asunto: *Indicaciones*.

6. De lunes 04-10-2010 a las 18:46. Asunto: *SSP*.

7. De miércoles 17-06-2009 a las 12:03. Asunto: *Contraloría y su antecedente* correo electrónico de [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) a [jorpis@corporacionesperanza.cl](mailto:jorpis@corporacionesperanza.cl)

8. Correo de Francisco Mujica Ortuzar a Ramón Pino de lunes 5 de noviembre de 2012, y correos precedentes. Asunto: *Re: Plazo Indicaciones: 5 de noviembre*.

**E:ANTECEDENTES      CONTABLES,      BANCARIOS      Y**  
**DOCUMENTALES,      OBTENIDOS      MEDIANTE      INCAUTACION,**

**REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, ENTREGAS VOLUNTARIAS, ALZAMIENTO DE SECRETO BANCARIO VOLUNTARIO Y/O DECRETADOS POR RESOLUCION JUDICIAL, EN SU CASO, QUE ACREDITAN HECHOS PLANTEADOS EN LA SOLICITUD DE DESAFUERO:**

Tales como emisión de boletas de honorarios a la sociedad CORPESCA S.A. por parte de terceros; emisión de boletas por terceros a nombre del Senado de la República; Ingreso de los dineros entregados por la sociedad CORPESCA S.A. a las cuentas corrientes de terceros; Ingreso de los honorarios pagados por el Senado de la República Transferencias y depósitos bancarios mediante los cuales los dineros entregados por la sociedad CORPESCA S.A. y por el Senado a los terceros emisores de boletas falsas, ingresaron definitivamente a la cuenta corriente de su real destinatario JAIME ORPIS BOUCHÓN; Registro en los Libros de Honorarios de la sociedad CORPESCA S.A., como gastos, de los montos por los cuales fueron pagadas las boletas de honorarios emitidas por terceros a solicitud del imputado JAIME ORPIS; y demás que se detallan en la solicitud.

**F: INFORMES POLICIALES:**

**Informe** Policial N° 2940/00410, de fecha 9 de julio de 2015, evacuado por la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana, de la Policía de Investigaciones de Chile.

**Informe** policial N° 203, de fecha 12 de agosto de 2015, realizado por la Brigada Investigadora de Lavado de Activos de la Policía de Investigaciones de Chile.

**Posteriormente**, en ampliación de la solicitud de desafuero, el Ministerio Público da cuenta de nuevos hechos investigados en el marco de las asignaciones para el pago de asesores legislativos.

Así, informa los siguientes:

**1.- Contratación fraudulenta de doña Lorena Lara Saldías**

Expresa que el senador Sr. Orpis simuló la contratación y ulterior ejecución de asesorías a su favor de parte de doña Lorena Lara Saldías. De este modo obtuvo que la referida persona le emitiera boletas por supuestas “**asesorías legislativas**” a su persona, con cargo a las asignaciones parlamentarias que le correspondían, o a su porción en el ítem correspondiente, del Comité de Senadores del

Partido Unión Demócrata Independiente. Posteriormente el imputado Orpis presentó las boletas de honorarios que individualiza a continuación al Senado y esta Corporación, en la acreencia que se trataba de trabajos reales, procedió a realizar ñps correspondientes pagos, emitiendo cheques para cada caso que se singulariza. Una vez retirados los cheques desde el área de finanzas del Senado, algunos fueron depositados en la cuenta corriente de doña Lorena Lara del Banco Santander, otros fueron cobrados por caja en la ciudad de Iquique o depositados en esa misma ciudad en la cuenta de doña María Viviana Quiroz Ruiz.

A su vez, recibidos los fondos, fueron transferidos –conforme a las instrucciones de Orpis Bouchón a Blenda Huus, secretaria del senador, y a Marianella Ovalle, militante de la UDI. Los restantes dineros fueron entregados a doña María Viviana Quiroz directamente o bien, mediante depósito en la cuenta de la que titular.

De esta forma la persona indicada emitió a nombre del senador Orpis un total de 8 boletas entre el 11 de mayo de 2011 y el 29 de diciembre del mismo año, por un monto líquido total de \$6.335.312.

**2. Contratación fraudulenta de don Javier Jara Cáceres.-** Refiere que el indicado es un abogado que durante el año 2006 inició con el senador Orpis una relación profesional, pactando un honorario de alrededor de \$150.000 mensuales, los que le fueron efectivamente pagados, desarrollando para el senador asesorías en diferentes materias.

Sin embargo, alrededor del mes de abril de 2010, Jara fue contactado por Jaime Orpis, quien le explicó que *necesitaba facturar 30 millones de pesos en 12 meses*” para lo cual le pidió que emitiera 12 boletas de honorarios por montos muy superiores a los \$150.000, pactados, y que una vez recibidos los pagos, reservando el monto del pago provisional mensual (PPM ) y su honorario, **le restituyera el saldo**, instruyéndole hacerlo a través de Blenda Huus o Marianella Ovalle, cosa que realizó.

De este modo, Javier Jara emitió las 12 boletas requeridas, que individualiza gráficamente, sin que corresponda a ningún trabajo real, ni a los montos pactados por las asesorías prestadas. El monto total ascendió a \$30.330.912, mediante boletas emitidas entre el 12 de abril de 2010 y el 8 de marzo de 2011.

1. **Contratación fraudulenta de don Mario Candia Zlatar.-** Se trata en este caso de un militante del partido UDI, con estudios de derecho, a quien en los meses anteriores a noviembre de 2010, el senador Orpis y María Viviana Quiroz le señalaron que el senador necesitaba que emitiera un número indeterminado de boletas de honorarios, por montos que se le indicarían, simulando así la ejecución de asesorías, para hacerse de los dineros fiscales. Solicitando además de los referidos documentos tributarios, que una vez recibidos los pagos, le restituyera los dineros al senador a través de Quiroz. Así, sin que existieran trabajos ejecutados por su parte, Candia emitió las boletas de honorarios que singulariza, **a nombre de Jaime Orpis**, un total de 8, entre el 10 de diciembre de 2010 y el 10 de febrero de 2012, por un total de \$10.919.751; **a nombre del Comité de senadores de la UDI**, un total de 12 boletas, entre el 23 de diciembre de 2010 y el 14 de marzo de 2012, por un monto total de \$ 7.218.549; y a nombre del Senado de la República, un total de 9 boletas, entre el 11 de marzo de 2012 y el 11 de abril de 2013, por un monto total de \$ 13.539.310.

Indica el Ministerio Público que los hechos antes descritos configuran delitos reiterados y consumados de Fraude al Fisco contemplado en el artículo 239 del Estatuto Penal, en los que el imputado Jaime Orpis Bouchón tomó parte en calidad de Autor.

Acompaña como documentos fundantes un total de 18 antecedentes, en medio electrónico.

**Sexto:** Que, finalmente, el Ministerio Público hace presente que el Servicio de Impuestos Internos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 162 del Código Tributario, dedujo querella ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago en contra del senador Jaime Orpis y otros, en la causa RUC 1410025253-9, en cuyo contexto se ha promovido la presente gestión de Desafuero, haciendo presente que la calificación jurídica que se dio a los hechos materia de la solicitud de desafuero, aquellos referidos en el **punto II letra b) – se refiere al Ocultamiento del origen ilícito de los dineros provenientes de Corpesca S.A.** - deben también calificarse jurídicamente como delitos de falsificación de boletas ideológicamente falsas, contemplados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, cometidos por Jaime Orpis Bouchón en carácter de reiterado y en calidad de autos.

**Séptimo:** Que en cuanto al Delito Tributario expresado *ut supra*, éste se encuentra contemplado en el artículo 74 N° 4 inciso final del Código del Ramo, que sanciona a:

***“El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas falsas, con o sin el timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número...”***

Sostiene en su querella el Servicio de Impuestos Internos que en el caso del senador Orpis (y Carolina Gazitúa) ha podido establecerse que durante los períodos comerciales comprendidos entre los meses de junio de 2009 a marzo de 2013, ambos incluidos, facilitaron boletas de honorarios falsas, a la sociedad Corpesca S.A., posibilitando de esta forma que dicha sociedad perpetrara el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, esto es, que evadió el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta, rebajando además la base imponible del Impuesto de Primera Categoría establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, desprendiéndose pues las referidas declaraciones impositivas tienen el carácter de maliciosamente falsas e incompletas, teniendo la aptitud para inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que correspondía.

Precisa este querellante que la nómina de los contribuyentes que emitieron documentación tributaria falsa corresponde a un total de 18 personas y 30 boletas ideológicamente falsas. Estas son:

Carolina Isabel Gazitúa Larenas, Alexis Sebastián Ramírez Quiroz, Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz, Felipe Francisco Rojas Andrade, Muriel Inge Teixido Gratenau, María Francisca Cuellar Toro, Esteban Patricio Zavala González, Rodrigo Ismael Ortega Martínez, Daniel Isaac Ortega Martínez, María Francisca Yávar Orrego, Flavia Alejandra Manríquez Canese, Bárbara Victoria Molina Ellies, Lorena Andrea Lara Saldías, María Pilar Plaza Aranguiz, Lucía Verónica de Lourdes Montenegro Bolados, René Ludwing Hormazábal Farías, Centro de Estudios Sociales y Ciudadanos S.A.; y Asesorías e Inversiones Arrieta Ltda..

A continuación se expone la situación de 9 contribuyentes que emitieron boletas de honorarios y reconocieron la falsedad de los

documentos al comparecer ante el Servicio, correspondiendo estas a los siguientes:

**1. Carolina Gazitúa**, emitió un total de 24 boletas –todas individualizadas- entre el 1 de febrero de 2010 al 4 de febrero de 2013 por un monto neto total ascendente a la suma de \$61.764.000.

La incorporación en la contabilidad y en las declaraciones impositivas presentadas por CORPESCA S.A. quedan corroboradas al examinar los libros Diario, Mayor y las Declaraciones Juradas N° 1879, sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta presentados por la empresa CORPESCA S.A. las cuales dan cuenta del 10% de retención realizado al monto total de los honorarios, que en este caso la sociedad pagó a Gazitúa, los cuales fueron rebajados como gastos;

**2. María Francisca Cuellar Toro**, emitió 1 boleta de honorarios falsa el 28 de septiembre de 2009, por un monto neto de \$5.000.000. Jaime Orpis facilitó esta boleta falsa a la sociedad CORPESCA S.A., quien la incorporó en su contabilidad y luego en su declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al año tributario 2010.

La falsedad del documento pudo establecerse mediante la confesión de la misma Cuellar Toro y solicitud presentada ante la Dirección de Grandes Contribuyentes de ese Servicio, con fecha 22 de abril, 2 y 9 de junio de 2015, mediante la cual la sociedad solicita rectificar las declaraciones de impuesto a la renta de los años tributarios 2010 a 2014;

**3. Bárbara Molina**, emitió tres boletas entre el 2 de diciembre de 2009 y el 4 de enero de 2010, por un total neto de \$15.000.000, las que fueron entregadas por el imputado Orpis a la sociedad CORPESCA S.A., quien las incorporó a su contabilidad y en sus declaraciones impositivas, presentando por tanto declaraciones de Impuesto a la Renta maliciosamente falsas;

**4. Alexis Ramírez**, emitió un total de 10 boletas falsas entre el 5 de abril de 2010 y el 1 de marzo de 2013, por un total neto de \$24.981.900, las que siguieron el mismo destino antes indicado;

**5. Marcelo Ramírez**, un total de 4 boletas, entre el 4 de septiembre al 25 de octubre de 2012, por un total neto de \$7.992.000, con el mismo destino ya precisado;

**6. María Francisca Yávar**, 2 boletas falsas, el 2 de agosto y 29 de noviembre de 2012, por un monto neto de \$3.996.000. También siguió el mismo destino de las anteriores;

**7. María Pilar Plaza Aranguiz**, emitió 5 boletas ideológicamente falsas, entre el 15 de junio de 2009 al 2 de noviembre de 2010, por un monto total de \$21.110.668. Con el destino ya indicado;

**8. Muriel Teixido**, un total de 7 boletas entre el 25 de agosto de 2009 y el 1 de septiembre de 2010, por un monto neto de \$26.200.000. Siguió la misma suerte de las ya citadas; y,

**9. Lorena Lara**, emitió 5 boletas ideológicamente falsas, entre el 3 de julio de 2009 y el 4 de enero de 2010, por un monto neto total de \$25.000.000.

En conclusión, expresa el Servicio de Impuestos Internos, según consta de la Recopilación de Antecedentes que individualiza y conforme a lo ya explicado, la sociedad CORPESCA S.A., durante los años tributarios 2010 a 2014, ambos incluidos, evadió el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y además rebajó artificiosamente la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarado en el Formulario N° 22, al registrar tanto en su contabilidad como en las respectivas declaraciones impositivas, como gastos necesarios para producir la renta, boletas de honorarios falsas provenientes de los 9 contribuyentes anteriores, sin perjuicio de otros 4 contribuyentes que individualiza, que igualmente emitieron boletas ideológicamente falsas, configurándose así el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N°4 inciso primero del Código del Ramo.

**Octavo:** Que, llamada esta Corte a decidir la presente solicitud de desafuero, se tendrá presente a propósito del desafuero, su naturaleza y su exigencia probatoria, que la Excma. Corte Suprema y diversos fallos emanados de las Cortes de Apelaciones del país han venido resolviendo:

**Excma. Corte Suprema. Sentencia de 14 de enero de 2008, causa Rol N° 6478-07:**

*"CUARTO: Que la "formación de causa" es equivalente a la apertura, al inicio de un proceso penal en contra del parlamentario que aparece vinculado, según los juicios reunidos, como presumible sujeto activo a un hecho punible; esto es único que la Corte de Apelaciones*

*respectiva debe autorizar o denegar sobre la base del mérito de los antecedentes, sin extender su resolución a particulares - y generalmente múltiples y variados -elementos penal-sustantivos de carácter valorativo, objetivos y subjetivos, que van más allá de aquello en que el hecho indagado y atribuido consiste esencialmente, y que, como se ha razonado en las sentencias citadas, son de incumbencia del tribunal que sustanciará el procedimiento penal respectivo, una vez concedido el desafuero.*

*QUINTO: Que es útil recordar que la privación de la prerrogativa o privilegio de un Senador o Diputado, a través de la sentencia que señala el artículo 61 de la Constitución Política de la República, no puede ser jamás interpretada como un juzgamiento del parlamentario de que se trata ni como establecimiento de su responsabilidad criminal, ya que ésta sólo puede serlo en la sentencia fundada con que culmine un proceso legalmente tramitado, y no en un antejuicio, en un procedimiento que habilita únicamente para abrir, esto es, para iniciar o poner en movimiento una causa penal aspecto de determinado sujeto."*

Por su parte esta Corte de Apelaciones ha resuelto:

*"DECIMO TERCERO: Que consistiendo el fuero parlamentario en un privilegio que la ley contempla a favor de determinadas personas en razón de la investidura que detentan, la gestión de desafuero, según lo ha declarado y sostenido la Jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, es un antejuicio que tiene por objeto hacer efectiva una condición de procesabilidad general, condicionada a la existencia de antecedentes suficientes para dar lugar a la formación de causa respecto de la persona aforada, no correspondiendo en esta etapa, emitir parecer que pudiere traducirse en un prejuzgamiento de la conducta a analizar"*

**(Sentencia de 4 de enero de 2006. Rol IC 239).**

Del mismo modo, la Corte de Valparaíso, en fallo de 15 de noviembre de 2007, dictado en autos sobre Desafuero de la diputada doña Laura Soto González. Noviembre de 2007, expresó:

*"Quinto: Que, por consiguiente, al conocer una petición como la de autos, el Tribunal debe pronunciarse únicamente, acerca de si autoriza o no la formación de causa en contra del parlamentario imputado en los hechos punibles que han sido objeto de la*

*investigación, sin extender su resolución a la existencia cabal del delito, su naturaleza, penalidad, eventual responsabilidad como autor o cómplice, u otros elementos o caracteres de aquél, por cuanto éstos son aspectos de conocimiento del tribunal al cual le corresponda intervenir en caso que se conceda el desafuero. La gestión de desafuero sólo abre la puerta para indagar a fondo los hechos, pudiéndose decretar medidas cautelares para garantizar el éxito de la investigación, asegurando la comparecencia del imputado en las actuaciones del procedimiento señalado por la ley”.*

**Noveno:** Que, compartiendo esta Corte lo reflexionado y decidido en las sentencias antes citadas es necesario insistir acerca de la improcedencia en una etapa preliminar de la investigación de exigir agotada la prueba destinada a acreditar de modo definitivo el delito y la participación del imputado.

En efecto, conforme señala el Ministerio Público, la naturaleza de mera condición de ser procedente el desafuero no puede reclamar - por muy importante que sea- la demostración plena de una determinada tipicidad o participación; y mucho menos, de culpabilidad. Asimismo, se ha de tener presente que la solicitud de desafuero en el actual estado de la investigación se realiza a efectos que se autorice al Ministerio Público para solicitar medidas cautelares personales, por debatir en su oportunidad procesal ante el Tribunal de Garantía competente, en la audiencia que se deberá solicitar para formalizar la investigación en contra del imputado Sr. Orpis Bouchón.

**Décimo:** Que la magistratura ha sido reiterativa en orden a las exigencias de los requisitos exigidos para dar lugar a la formación de causa respecto de los parlamentarios aforados:

Estos son:

- 1) Que exista un hecho o hechos que presenten caracteres de delito; y,
- 2) Que aparezcan fundadas sospechas para reputar a un individuo de autor, cómplice o encubridor.

**Undécimo:** Que en este orden de análisis, y con las precisiones ya advertidas, el examen de los antecedentes aportados por el solicitante de desafuero, latamente expresados en los basamentos anteriores, y expuestos clara y detalladamente por el Ministerio Público y los querellantes en la audiencia celebrada al efecto ante este

Tribunal Pleno, son suficientes, a juicio de esta Corte, para adquirir la convicción necesaria en orden a que los numerosos antecedentes hechos valer mismos cumplen con la doble exigencia precedentemente consignada y conducen en consecuencia, a concluir que el senador Jaime Orpis puede ser sujeto pasivo del proceso penal.

**Duodécimo:** Que como ya se advirtiera en este fallo, la defensa del senador imputado – que en su oportunidad procesal nada alegó acerca de la (im)procedencia de la acción de desafuero por los delitos que se le imputan – ante estrados reconoció y aceptó la petición planteada respecto de los delitos de fraude al fisco y fraude tributario, por lo que a este respecto no cabe mayor análisis que el que ya se ha efectuado en los fundamentos anteriores de este fallo, que hacen procedente su desafuero por dichos ilícitos.

**Décimo Tercero:** Que en relación a los otros hechos punibles que se imputan al senador Jaime Orpis; esto es, cohecho y lavado de dineros, por las razones que se han expresado y habida consideración de la gravedad y seriedad de los antecedentes que se han puesto en conocimiento de esta Corte, la solicitud de desafuero debe ser igualmente acogida.

Para ello tiene además en consideración este Tribunal Pleno que los reclamos acerca de la efectiva y/o correcta tipicidad de dichas conductas antijurídicas, así como los problemas concursales que podrían surgir de éstos, son materias que no corresponde dilucidar y resolver en esta instancia, debiendo ser los mismos objeto de prueba, análisis y decisión en la sede jurisdiccional natural.

Por estas consideraciones, citas legales hechas, y en especial lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política de la República y 416 y siguientes del Código Procesal Penal, **SE ACOGE la solicitud de desafuero incoada por el Ministerio Público en estos autos, y en consecuencia, se declara que ha lugar a la formación de causa en contra del Honorable Senador don Jaime Orpis Bouchón respecto de los delitos de Fraude al Fisco, Fraude Tributario, Cohecho y Lavado de Dineros, todos ya precisados en este fallo.**

Acordada respecto del delito de lavados de activos con el voto en contra de los Ministros señores Pfeiffer, Zepeda, Crisosto, Mera, señoras Ravanales y Melo, señor. Rivera, señoras Villadangos y

Gonzalez Quiroz, señor Poblete, señoras Barrientos -suplente del Ministro Sr. Astudillo- y Troncoso Bustamante -suplente de la Ministra Sra. López-, en atención a los siguientes fundamentos:

**1°.-** Que tal como se indica en el motivo Décimo de esta sentencia, las exigencias para dar lugar a la formación de la causa requieren, en primer lugar, que exista un hecho o hechos que presenten características de delito, apareciendo que en la imputación que formula el Ministerio Público se describen como circunstancias fácticas atributivas de responsabilidad penal, en lo que interesa, en el apartado titulado “Primer grupo de imputaciones (delitos de cohecho y lavado de activos)”, los siguientes:

*“Entre los años 2009 y 2013, el senador en ejercicio Jaime Orpis Bouchon, solicitó a Francisco Mujica Ortúzar, Gerente General de Corpesca S.A., en diferentes oportunidades, distintas sumas de dinero para el financiamiento de su campaña electoral de senador de la Unión Demócrata Independiente (UDI) para representar en el congreso a las regiones I y XV y para pagar deudas derivadas de la misma campaña, a cambio de favorecer los intereses de la referida empresa mediante el desempeño de sus labores parlamentarias, ya sea mediante la realización de actos debidos propios de su cargo, como a través de actos cometidos con infracción de los deberes de su cargo. Dichos aportes fueron solicitados al margen del régimen legal de financiamiento de campañas políticas.*

*La empresa Corpesca S.A., a través de su entonces gerente general, Francisco Mujica Ortúzar, accedió a su solicitud y le pago al imputado Jaime Orpis, de manera ininterrumpida entre marzo de 2009 y abril del año 2013, un total de \$264.254.120, lo que arroja un promedio de pagos equivalente a \$5.285.082 mensuales, a cambio de que éste realizara determinadas acciones propias de su cargo en el senado en favor de la empresa pagadora, o también con infracción a los deberes de su cargo”.*

*“El imputado Jaime Orpis Bouchon, a sabiendas que los dineros recibidos de la empresa Corpesca S.A., a través de su entonces gerente general Francisco Mujica Ortúzar, provenían directa o indirectamente de la comisión reiterada en el tiempo del delito de cohecho, realizó diversas acciones cuyo objetivo era ocultar o disimular el origen ilícito de éstos, otorgándoles de esta forma una*

*cierta apariencia de legalidad o justificación que impidiera develar su real e ilícita fuente, y le permitiera aprovechar tales recursos y utilizarlos sin temor a controles.*

*De esta manera, en concreto, ideó e implementó un sistema que consistía en justificar cada uno de los pagos efectuados por la empresa Corpesca S.A. cuyo real origen era el delito de cohecho, como contrapartida de asesorías profesionales inexistentes, presuntamente prestadas por diversos terceros cercanos al imputado que operaban como testaferros de éste. Tales pagos eran depositados o transferidos al testaferro respectivo por la supuesta y falsa asesoría prestada, para luego esos mismos dineros ser depositados en todo o parte mayoritaria al imputado. Asimismo, en ocasiones parte de dicho dinero era utilizado por alguno de sus testaferros para el pago directo de créditos de consumo y otras obligaciones de diversa naturaleza contraídas por el imputado”;*

**2°.-** Que, luego de lo dicho, estos sentenciadores estiman que no concurre en la especie el presupuesto al que se alude en el motivo anterior en relación al delito de lavado de activos respecto de don Jaime Orpis Bouchon, toda vez que la conducta que se describe para justificar la comisión de dicho ilícito se encuentra contenida en el tipo penal del cohecho, en tanto el convertir o transferir dinero o activos es parte del agotamiento del delito consumado previo.

En efecto, se esta en presencia de un concurso aparente de leyes penales entre aquella disposición que sanciona un hecho y la norma que castiga una conducta inmediatamente posterior e inherente a aquél, destinada a receptar, ocultando las procedencias ilícitas del crimen, que debe ser resuelto conforme al criterio de consunción, puesto que no es posible aplicar los dos tipos legales a lo que se considera una acción única, en cuanto el dolo es el mismo, sin que ello suponga una vulneración a la garantía constitucional de non bis in ídem;

**3°.-** Que corrobora, además, la conclusión anterior, en orden a no poder estimarse satisfecha la exigencia de existencia de hecho o hechos que presenten características del delito de lavado de activos, la sola consideración de que en todo ilícito de enriquecimiento patrimonial es dable suponer que el autor lucrará con los bienes y los introducirá en el mercado, por lo que no tiene sentido aplicar al

delincuente otra pena por “lavar el botín”, toda vez que esta circunstancia que se presenta como una maniobra con unidad de propósito, está ya prevista en la pena correspondiente al hecho previo. El “autoencubrimiento” es impune por cuanto constituye el agotamiento del delito predicado. La pena del delito previo cubre la necesidad de sanción;

**4°.-** Que, finalmente, constituye un tercer argumento que ratifica el motivo de justificación de la decisión de estos jueces, el hecho de considerar que no resulta exigible al autor de un delito de cohecho otra conducta posterior distinta a la apreciada en este caso respecto de quien aparece imputado como responsable de dicho ilícito.

Ciertamente, al no poder exigirse a una persona que ha delinquido que se descubra y confiese su crimen, debe necesariamente razonarse, enseguida, que es impune el delincuente que intenta escaparse de la acción de la justicia.

El fundamento constitucional de la aseveración anterior radica en el texto de la Carta Fundamental y en el de numerosos pactos internacionales que reconocen al autor de cualquier delito el derecho a no auto incriminarse, a guardar silencio y a no aceptar la responsabilidad penal que se le imputa por el ente persecutor.

Se previene que los ministros señores Pfeiffer, Zepeda y Poblete no se identifican con los fundamentos y conclusión a la que finalmente arriba el voto de minoría respecto de la inexistencia del delito de lavado de activos.

Para ello los disidentes tiene presente que, lavar activos implica llevar a la realidad legal las sumas de dinero obtenidas a través de operaciones ilícitas, y configura un delito en sí, previsto en la letra a), del artículo 27, de la ley N° 19.913, no obstante ser la consecuencia de un delito anterior; esto es, el final de éste que se deriva en un proceso de inversión, pero con la característica que los fondos que se invierten no proviene de una actividad lícita, sino con el dinero obtenido de actos determinados que son considerados delitos.

En consecuencia, el delito de lavado de activos considera etapas de un proceso que debe estar determinado; ellas son, el ingreso de los fondos a la economía legal por medio de un circuito financiero institucionalizado; enseguida, la existencia de operaciones financieras múltiples que persiguen hacer desaparecer el rastro del origen ilícito

que tiene el dinero depositado, por ejemplo instrumentos financieros que luego se venden y con su producto se compran acciones, las que a su vez se venden para colocar fondos de gran certeza de liquidez; y una tercera etapa, en que se logra una simbiosis del dinero lavado con el proveniente de actividades lícitas, después de haberse perdido la huella de la procedencia ilegal de éste.

Sin embargo, a juicio de los disidentes, confrontados los antecedentes hechos valer por el recurrente Ministerio Público con la figura penal en estudio de lavado de activos, jurídicamente no alcanzan los supuestos de hecho para resolver que se encuentra establecida la existencia del citado delito.

Acordada respecto de los delitos de cohecho, contra el voto de los Ministros señores Pfeiffer, Zepeda y Poblete, lo que fueron de parecer de negar lugar al desafuero tanto, en cuanto al delito de lavados de activos, por las razones indicadas en el voto anterior, como respecto de los delitos de cohecho, por las razones siguientes:

**A.- Aspectos generales del procedimiento y respeto en él a los principios de inocencia e “in dubio pro reo”.**

1° Que el artículo 416 del Código Procesal Penal dispone que una vez cerrada la etapa de investigación del proceso penal, si el fiscal estimare que procediere formular acusación por crimen o simple delito en contra de un diputado o senador, debe obtener que la Corte de Apelaciones correspondiente declare que ha lugar a la formación de causa.

Tal decisión se debe adoptar por esta Corte respetando los principios básicos que rigen el enjuiciamiento criminal acusatorio, desde que, el procedimiento de desafuero es la intervención judicial destinada al control excepcional de la actividad autónoma de acusar que tiene en Chile el Ministerio Público, derivada tal potestad del principio de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la concurrencia punible y los que acreditaran la inocencia del imputado.

De lo anterior se deriva que a la persona de cuyo desafuero se trata le asisten las facultades, derechos y garantías que la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y otras leyes le reconocen a todo imputado; en especial, la obligación a tratarlo como inocente mientras no haya sido dictada en su contra una

sentencia condenatoria; a observar el principio “in dubio pro reo” en materia de antecedentes probatorios aportados por el Ministerio Público y todos aquellos contenidos en las normas constitucionales e internacionales de derechos humanos que regulan el proceso penal, por ser éstas conforme al inciso segundo, del artículo 5° de la Constitución Política de la República, de aplicación directa e inmediata en sede judicial.

2° Que de tales principios se puede colegir en forma inequívoca que el adoptar la decisión de desaforar supone la concurrencia de antecedentes que justificaren la existencia del delito o delitos por los que el Ministerio Público desea acusar y que haya antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha concurrido en el delito que se le atribuye como autor, cómplice o encubridor.

Lo anterior determina que, para ser acogida la solicitud de desafuero, ésta debe fundarse en antecedentes que conduzcan a los de la acusación que el Ministerio Público pretende sostener en el juicio oral, es decir, los antecedentes deben ser análogos a las pruebas con que la fiscalía pretende fundar los cargos.

**B.- Falta de adecuación de la conducta a los delitos de cohecho propuestos.**

3° Que lo sostenido por estos disidentes es simple: los elementos probatorios que el Ministerio Público adjunta a la solicitud de desafuero y que han sido relacionados en esta sentencia, no son suficientes para constatar la descripción de las conductas descritas en los tipos de los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, por lo que en consecuencia, en el plano valorativo de aquéllas los hechos atribuidos al imputado provenientes de la investigación, no califican para subsumirla en alguna de aquellas descripciones legales, es decir, en una conducta típica.

Lo anterior ha sido resuelto por la Corte Suprema en un caso que contiene elementos similares, mediante sentencia recaída en la causa Rol N° 3.430 – 2005, de fecha 10 de mayo de 2007, “Caso Coimas”, en el que se concluyó que el tipo legal del artículo 248 bis del Código Penal vincula la solicitud o aceptación del soborno con la omisión de un acto propio del cargo; que en cuanto a los hechos establecidos, el aporte de dinero entregado al funcionario, el que fue

destinado íntegramente al financiamiento de “campañas políticas” son insuficientes para dar por establecida dicha figura legal.

4° Que, por este aspecto, desde luego la propia solicitud del Ministerio Público que origina este procedimiento de desafuero y que ha sido transcrita en este fallo, comprueba la falta de adecuación típica de la conducta que se imputa.

En efecto dicha solicitud plantea que los mismos elementos probatorios que relaciona son constitutivos de dos figuras de cohecho distintas; las del artículo 248 y la del 248 bis, ambas del Código Penal, propuesta que por lo tanto en el aspecto fáctico y jurídico carece de convicción en cuanto a los elementos legales del hecho punible y los preceptos legales aplicables, lo que no sólo constituye una falta a las reglas de la lógica, sino también permite presumir que las acciones y omisiones que se imputan por el Ministerio Público no se encuadran en el tipo o tipos penales de cohecho denunciados, por no precisar las características principales de la conducta, lo que se traduce en último término en que el imputado pueda defenderse con fundamentos claros acerca de la tipicidad de la conducta imputada.

5° Que, a juicio de los disidentes, los antecedentes aportados con tal objeto son insuficientes para decidir que en esta solicitud se encuentra acreditada la existencia tanto del delito de cohecho del artículo 248 y el del 248 bis del Código Penal, determinadamente, al confrontarlos con el tipo descrito en ellos.

6° Que, en efecto, dichas figuras delictivas obligan a acudir a pautas o reglas generales que están fuera del tipo penal, pasando después de la integración a averiguar si la conducta concreta es típica; es decir, se trata de un tipo “cerrado” por el juez mediante una norma general “traída” al tipo; éstos reciben la denominación de tipos “abiertos” (Eugenio Zaffaroni. Manual de Derecho Penal, parte general, edit. Ediar, año 2003, página 371); integración que se obtiene a veces de otras normas del mismo ordenamiento jurídico y a veces de pautas éticas cuando no se trata de una actividad reglamentada, cuyo no es el caso.

Asimismo, tal variable externa no puede interpretarse mediante un análisis más amplio que el de la punibilidad de la conducta prohibida, por lo que, la oraciones “...ejecutado un acto propio de su cargo”, del artículo 248 del Código Penal, y “...un acto con infracción a

los deberes del cargo”, que emplea el artículo 248 bis del mismo Código, pueden interpretarse en sentido ordinario (amplio) o constitucional (restringido); y a tal opción de integración siempre el juez debe favorecer el sentido restringido, construyendo y precisando el tipo legal de la manera en que la doctrina y la jurisprudencia lo ha hecho.

7° Que, en consecuencia, para entender el tipo que alcanza las oraciones “ejecutar un acto propio de su cargo” y “un acto con infracción a los deberes de su cargo” a que se refieren las hipótesis de los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, conduce a precisar los aspectos que comprende el ejercicio de la función parlamentaria.

Así, para la doctrina tal labor funcionaria propia de los deberes del cargo consiste establecer la ley, dando origen al derecho positivo (Alejandro Silva Bascuñán, Tratado de Derecho Constitucional, t. I, principios, Editorial Jurídica de Chile, año 1963, página 37); es decir, tratándose de un parlamentario, las funciones y los deberes del cargo se refieren a las obligaciones que éste tiene de cumplir adecuadamente la función de legislar, en los términos que lo dispone la Constitución Política de la República.

En cuanto a la jurisprudencia, el ejercicio de la función parlamentaria ha sido precisado por la Corte Suprema - a propósito de la garantía de inviolabilidad parlamentaria por las opiniones proferidas - mediante sentencia de fecha 21 de noviembre de 1961, al señalar el alto tribunal que el parlamentario está ejerciendo el cargo: “ cuando asiste a las sesiones del Congreso, de las Comisiones y Comités, para tratar materias a hacer uso de los derechos que corresponden a cada tipo de esas reuniones o cuando actúan fuera del parlamento en aquellas comisiones que la Corporación designe de acuerdo con sus facultades acusadoras o de fiscalización ( obra citada precedentemente, t. III, página 64)

8° Que teniendo presente lo analizado y el examen de los antecedentes, dérivase el que estos disidentes concluyan que, en la especie, no se cumpla con el principio constitucional y legal de que esté determinada la existencia de los delitos previstos en los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, para proceder al desafuero pedido por el Ministerio Público en contra del senador Orpis.

En efecto, los antecedentes acompañados por el Ministerio Público, en el capítulo antes mencionado permiten concluir que durante el mes de marzo de 2009 hasta abril de 2013, el senador Jaime Orpis Bouchon, aceptó y recibió pagos de la empresa Corpesca S.A., ascendentes a \$ 264.254.120, suma que empleó para financiar irregularmente su campaña política y aprovechó en beneficio personal, empleando para el ingreso a su patrimonio subterfugios que configuraron el delito tributario, reiterado, establecido en el N° 4 del artículo 97 del Código Tributario.

Sin embargo, los antecedentes acompañados, denominados “instrucciones” por parte de Corpesca S.A., ellos son insuficientes para tener por configurado los delitos de los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, pues tales elementos no permiten concluir que el congresal haya incurrido en determinado acto o en alguna omisión concertada en el ejercicio de las funciones y deberes de su cargo, con la empresa Corpesca S.A., que constituyan incumplimiento de las funciones y los deberes propias de su cargo.

En efecto, de la descripción típica de esos delitos debe excluirse toda ampliación de punibilidad determinada legalmente en ellos, en consecuencia, además por ello no es típica la conducta del senador Orpis el haber omitido comunicar formalmente al Senado su relación con Corpesca S.A.; ni el haber dirigido oficio la Contraloría General de la República, en relación a la interpretación de normas legales aplicables a la empresa Corpesca S.A.; enseguida, en cuanto la intervención del senador Orpis de haber votado leyes aplicables a dicha empresa, de tal conducta parlamentaria no se desprenden antecedentes suficientes para colegir - aún por vía de presunciones - que hubo de parte del senador Orpis una oferta determinada a cambio del aporte económico que admita la calificación de una solicitud o aceptación del soborno, acto malicioso propio del incumplimiento de los deberes del cargo con favorecimiento para dicha empresa, tal como en forma precisa lo requieren las disposiciones penales antes analizadas que exigen dolo directo en el aspecto subjetivo del tipo.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 419 del Código Procesal Penal.

**Regístrese y archívese.**

Redacción del fallo de la ministra señora Dobra Lusic y de los votos en contra los ministros señor Zepeda y señora Villadangos.  
**N° 1823-2015 (Criminal).**

Sr. Zepeda  
(Sr. Presidente)

Sr. Pfeiffer

Sr. Muñoz

Sr. Gómez  
(Sup. Sr. Carroza)

Sr. Silva

Sr. Gajardo

Sra. Lusic

Sr. Moya

Sr. Llanos

Sr. Crisosto

Sr. Madrid

Sr. Rojas González

Sr. Mera

Sra. Ravanales

Sra. Melo

Sra. González Troncoso

Sr. Rivera

Sra. Villadangos

Sra. Rutherford

Sra. Kittsteiner

Sra. González Quiroz

Sr. Poblete

Sra. Book

Sra. Solís

Sra. Barrientos  
(Sup. Sr. Astudillo)

Sra. Troncoso Bustamante  
(Sup. Sra. López)

Sr. López  
(Sup. Sra. González Sepúlveda)

Sra. Hernández  
(Sup. Sra. Aguayo)

Pronunciada por el Presidente don Jorge Zepeda Arancibia y por los ministros señores Pfeiffer, Muñoz, Gómez –suplente del ministro señor Carroza-, Silva y Gajardo, señora Lusic, señores Moya, Llanos, Crisosto, Madrid, Rojas González y Mera, señoras Ravanales, Melo y González Troncoso, señor Rivera, señoras Villadangos, Rutherford, Kittsteiner y González Quiroz, señor Poblete, señoras Book, Solís, Barrientos –suplente del ministro señor Astudillo- y señora Troncoso Bustamante –suplente de la señora López-, señor López –suplente de la señora González Sepúlveda- y señora Hernández –suplente de la señora Aguayo-.

No firman no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo del presente antecedente los ministros señor Pfeiffer, por hacer uso de licencia médica, señor Gómez –suplente del ministro señor Carroza-, señora Troncoso Bustamante –suplente de la ministra señora López-, señor López –suplente de la ministra señora González Sepúlveda- y señora Hernández –suplente de la ministra señora Aguayo-, por haber terminado su suplencia y señoras González Troncoso y González Quiroz, por encontrarse en comisión de servicio.

Santiago, 10 de marzo de 2016.